AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No [•] DE 2026

Entre:

Contratante:

Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC

Interventor:

[*INSERTAR NOMBRE INTERVENTOR***]**

PTAR Los Cámbulos

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES 7

CAPÍTULO II DEFINICIONES 8

2.1 Reglas de Aplicación de las Definiciones 8

2.2 Definiciones 8

CAPÍTULO III TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES 15

3.1 Régimen Legal 15

3.2 Documentos del Contrato 15

3.3 Objeto 16

3.4 Alcance de las Obligaciones del Interventor 16

3.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo 19

3.6 Perfeccionamiento del Contrato 20

3.7 Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría 20

3.8 Plazo del Contrato 22

3.9 Fases y Etapas del Contrato de Interventoría 24

3.10 Declaraciones y garantías de las Partes 25

CAPÍTULO IV PRINCIPALES OBLIGACIONES DE PARTES 29

4.1 Principales obligaciones del Interventor 29

4.2 Reglas de la función de Interventoría y Facultades Generales del Interventor 48

4.3 Principales Obligaciones de ADM 50

4.4 Metodologías Específicas de Verificación y Control 50

4.5 Reglas de Independencia y Conflicto de Interés 60

CAPÍTULO V ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 61

5.1 Remuneración del Interventor 61

5.2 Reglas Comunes 67
5.3 Forma de Pago 67
5.4 Gastos a Cargo del Interventor 70
CAPÍTULO VI GARANTÍAS DEL INTERVENTOR 71
6.1 Garantías como requisito de inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas 71
6.2 Clases de Garantías 71
6.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías 71
6.4 Aprobación de las Garantías 75
6.5 Garantía Única de Cumplimiento 76
6.6 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 76
CAPÍTULO VII RIESGOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 77
7.1 Asignación de riesgos al Interventor 77
7.2 Riesgos a Cargo de ADM 78
CAPÍTULO VIII PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR 80
8.1 Personal del Interventor 80
8.2 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) 81
8.3 Inexistencia de Relación Laboral entre ADM y el Interventor o su Personal. 82
8.4 Relación entre las Partes 82
8.5 Acreditación sobre la disponibilidad de personal, materiales y equipo 82
8.6 Reemplazo de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos 84
8.7 Plantilla Mínima de Personal 85
8.8 Modificación al Personal Mínimo y al Plan de Cargas durante la Ejecución 86
8.9 Subcontratos 87

8.10 Maquinaria, materiales y equipos 87

CAPÍTULO IX ÓRDENES, COMUNICACIONES E INFORMES 89

9.1 Forma de las Comunicaciones, Requerimientos, Observaciones y Órdenes del Interventor 89

9.2 Informes de Interventoría y Productos de Interventoría 89

9.3 Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones 94

9.4 Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones 95

9.5 Informe Final 95

CAPÍTULO X RÉGIMEN SANCIONATORIO 97

10.1 Multas 97

10.2 Procedimiento para la imposición de Multas, la declaratoria de incumplimiento y la Cláusula Penal. 99

10.3 Cláusula Penal 100

CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 101

11.1 Tribunal de Arbitramento 101

11.2 Continuidad en la Ejecución 101

CAPÍTULO XII TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 102

12.1 Ocurrencia 102

12.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato 102

12.3 Suscripción del Acta de Terminación del Contrato 104

12.4 Liquidación del Contrato 104

CAPÍTULO XIII VARIOS 105

13.1 Supervisión del Contrato 105

13.2 Intereses de Mora 106

13.3 Fuerza Mayor 106
13.4 Compensaciones por Fuerza Mayor. 108
13.5 Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés. 109
13.6 Responsabilidad del Interventor 110
13.7 Indemnidad 110
13.8 Cesión 111
13.9 Cláusulas Excepcionales al Derecho Común 112
13.10 Ley Aplicable 112
13.11 Normativa de Servicios Públicos 112
13.12 Idioma del Contrato 112
13.13 Confidencialidad 112
13.14 13.13A Información propia del Interventor 113
13.15 Modificación del Contrato 113
13.16 Subsistencia de Obligaciones 113
13.17 No Renuncia a Derechos 113
13.18 Notificaciones 114

CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber,

(a) Aguas de Manizales S.A. E.S.P. – BIC, identificada con NIT No. [.], con domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas, representada legalmente por [.], identificado(a) con cédula de ciudadanía No. [.] de [.], en su calidad de Gerente General, nombrado mediante [.] del [.] y acta de posesión No. [.] del [.] (en adelante "Aguas de Manizales", "ADM" o el "Contratante"); y

(b) [•], [*persona natural/jurídica/consorcio/unión temporal*], identificada con [*CC/NIT*] No. [•], con domicilio en [•], debidamente representada por [•], identificado(a) con cédula de ciudadanía No. [•] de [•], en su calidad de [•] (en adelante, el "Interventor");

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría integral No. [•] (el "Contrato de Interventoría" o el "Contrato") que se regirá por las normas señaladas en la Sección 3.1 (*Régimen Legal*) y por las cláusulas que se señalan a continuación.

(c) ADM abrió la Licitación Pública No. LP-APP-01-2026 para el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la Financiación, la Gestión Social y Ambiental, la elaboración de los Estudios y Diseños, la Construcción, la Puesta en Marcha, la Operación, el Mantenimiento y la Reversión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Los Cámbulos (el "**Proyecto**" o la "**PTAR**"), en los términos señalados en el Contrato de Concesión.

(d) De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contrato de Concesión debe ser objeto de interventoría integral técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable, social y ambiental.

(e) Que, con fundamento en esas normas y en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Aguas de Manizales abrió la convocatoria pública No **CM-APP-01-2026,** mediante un concurso de méritos, para la selección del consultor encargado de llevar a cabo el control y la vigilancia técnica, operativa, administrativa, legal, financiera, contable, ambiental y social del Contrato de Concesión del Proyecto PTAR Los Cámbulos, referido anteriormente, la medición de los Indicadores en los términos señalados en el Contrato de Concesión, el cálculo de la Retribución, y en general la definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Concesión.

(f) Que el día [•], de [•] de 2026, se publicó el Acto de Adjudicación del Concurso de Méritos No. [•], mediante el cual se le adjudicó al Proponente [*nombre del Adjudicatario*] el mencionado Concurso de Méritos.

(g) Que como resultado de la adjudicación mencionada en el literal anterior, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato, cuyo objeto consiste en la Interventoría integral del Contrato de Concesión del Proyecto PTAR Los Cámbulos, que incluye las actividades que se describen en el presente Contrato de Interventoría y las actuaciones que correspondan funcionalmente al rol de interventoría en el Contrato de Concesión.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

2.1 Reglas de Aplicación de las Definiciones

(a) Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos), los términos con mayúscula inicial, utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos a continuación.

(b) Asimismo, los términos en mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no estén definidos en la Sección 2.2 (*Definiciones*) tendrán el significado establecido en el Contrato de Concesión y sus respectivos Apéndices, únicamente en cuanto sean necesarios para interpretar el alcance funcional de las labores de vigilancia, control, verificación, cálculo, seguimiento, coordinación, concepto, observación o no objeción a cargo del Interventor, sin trasladarle obligaciones, riesgos o responsabilidades propios del Concesionario.

(c) Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.

(d) Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

2.2 Definiciones

2.2.1 "Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría"

Es el acta que suscribirán las Partes para dar inicio a la ejecución de este Contrato, tal como se detalla en la Sección 3.7 (*Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría*) de este Contrato.

2.2.2 "Acta de Terminación del Contrato de Interventoría"

Es el acta que suscribirán el Interventor y ADM cuando ocurra cualquiera de las causales de terminación del presente Contrato de Interventoría, incluyendo la expiración de su plazo, la terminación anticipada del Contrato de Concesión dentro de la vigencia del Contrato de Interventoría, o cualquier otra causal prevista en este Contrato, una vez que se verifique el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Sección 12.3 (*Causales de Terminación Anticipada del Contrato*) de este Contrato.

2.2.3 "Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría"

Son las actas especificadas en la Sección 5.3 (*Forma de Pago*) de este Contrato.

2.2.4 "Ambiente Común de Datos" o "CDE"

Es el repositorio digital centralizado, implementado conforme a la serie NTC-ISO 19650, destinado a gestionar, almacenar, compartir y distribuir la información del Proyecto a lo largo de todas sus Fases y Etapas. El CDE deberá garantizar la trazabilidad, integridad y accesibilidad de la información contenida en los modelos de información y demás documentos técnicos del Proyecto.

2.2.5 "Anexos" o "Anexos del Contrato de Interventoría"

Son el conjunto de formatos y documentos que aparecen como Anexos del Pliego de Condiciones y del presente Contrato de Interventoría (Anexos 02 a 29), que hacen parte integral del presente Contrato de Interventoría. La incorporación del Contrato de Concesión a este Contrato de Interventoría, con sus Apéndices y Anexos, se rige por la definición "Contrato de Interventoría o Contrato" y por la Sección 3.2 (*Documentos del Contrato*) de este Contrato.

2.2.6 "Apéndices" o "Apéndices del Contrato de Interventoría"

Se refiere al Apéndice Técnico 1 (*Personal del Interventor*), el cual hace parte integral de este Contrato de Interventoría.

2.2.7 "BIM" o "Metodología BIM"

Es el proceso colaborativo de generación y gestión de información de una construcción o infraestructura a lo largo de su ciclo de vida, conforme a lo establecido en la Estrategia Nacional BIM 2020-2026 expedida por el Gobierno Nacional y la serie de normas NTC-ISO 19650. La Metodología BIM comprende la modelación digital de la información geométrica, técnica, financiera y de gestión del Proyecto.

2.2.8 "Cláusula Penal"

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Interventor y a favor de ADM, de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.3 (*Cláusula Penal*) del presente Contrato.

2.2.9 "Concesionario"

Es la persona natural o jurídica que suscribirá el Contrato de Concesión una vez sea declarada adjudicatario de la Licitación Pública.

2.2.10 "Concurso de Méritos"

Es el proceso de selección No. **CM-APP-01-2026**, llevado a cabo por Aguas de Manizales y del cual resultó adjudicatario el Interventor.

2.2.11 “Contrato” o “Contrato de Interventoría”

Es este documento con sus Apéndices, Anexos y Adendas, incluyendo el Pliego de Condiciones del Contrato de Interventoría, junto con sus Apéndices, Anexos, Adendas, respuestas oficiales y aclaraciones, y la Propuesta del Interventor en lo aceptado por ADM y en cuanto no contradiga documentos de superior jerarquía. El Contrato de Concesión, junto con sus Apéndices, Anexos, Adendas y modificaciones, se incorpora únicamente como referencia funcional para determinar el alcance de las obligaciones de interventoría, vigilancia, control, verificación, cálculo, seguimiento y coordinación previstas en este Contrato, y no como fuente indiscriminada de obligaciones, riesgos o responsabilidades propios del Concesionario.

2.2.12 “Contrato de Concesión”

Se refiere al Contrato de Concesión No. [•] de 2026, con todos sus apéndices, anexos, adendas y modificaciones, respecto del cual el Interventor llevará a cabo las labores de interventoría que se prevén en el presente Contrato y en el mismo Contrato de Concesión.

2.2.13 “Día”

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

2.2.14 “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

2.2.15 “Director de Interventoría”

Se refiere al profesional designado por el Interventor como responsable de la dirección y coordinación del equipo de interventoría.

2.2.16 “Especificaciones Técnicas”

Son las contenidas en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión.

2.2.17 “Equipo de Interventoría”

Es el conjunto de profesionales y personal técnico que el Interventor asignará y empleará para el cumplimiento del objeto de este Contrato.

2.2.18 “Evento Eximente de Responsabilidad”

Los eventos definidos como tales en el Contrato de Concesión que eximen al Concesionario de responsabilidad.

2.2.19 "Fecha de Inicio de la Interventoría"

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría.

2.2.20 "Fuerza Mayor"

Tendrá el significado que se le asigna en la Sección 13.3 (*Fuerza Mayor*) del presente Contrato.

2.2.21 "Garantía Única de Cumplimiento"

Es la garantía que deberá constituir el Interventor a favor de ADM en los términos y condiciones de la Sección 6.5 (*Garantía Única de Cumplimiento*) de este Contrato.

2.2.22 "Indicadores" o "KPIs"

Se refiere en conjunto a los indicadores de desempeño, calidad, disponibilidad y demás definidos en el Contrato de Concesión y en su Apéndice Técnico 4.

2.2.23 "Nivel de Servicio (NS)"

Se refiere al índice calculado conforme al Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión para determinar Descuentos aplicables a la Retribución

2.2.24 "Informe Final"

Es el informe que el Interventor presentará conforme a la Sección 9.5 (*Informe Final*) de este Contrato al verificarse una causal de terminación.

2.2.25 "Informe o Producto de Interventoría"

Es cada uno de los informes y/o productos a los que se refiere la Sección 9.2 (*Informes de Interventoría y Productos de Interventoría*) de este Contrato.

2.2.26 "Interventor"

Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, que suscribe el presente Contrato de Interventoría, y que tiene a su cargo las funciones de vigilancia, control, verificación, cálculo, seguimiento, coordinación, concepto, observación y no objeción que este Contrato y, funcionalmente, el Contrato de Concesión asignen a la Interventoría. Para efectos de este Proyecto, el Interventor está descrito en el encabezado del presente Contrato. En ningún caso el Interventor asumirá las obligaciones de diseñar, financiar, construir, operar, mantener o revertir la PTAR, las cuales corresponden al Concesionario conforme al Contrato de Concesión.

2.2.27 "IPC"

Es el índice de precios al consumidor para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- o la entidad que lo remplace.

2.2.28 "IPP"

Es el índice de precios al productor, publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- o la entidad que lo remplace.

2.2.29 "Ley Aplicable"

Se refiere a la ley, los reglamentos, los actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

2.2.30 "Mes"

Cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

2.2.31 "Mes de Referencia"

Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato de Interventoría el Mes de Referencia es diciembre de 2025.

2.2.32 "Multas"

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Interventor por Aguas de Manizales de conformidad con este Contrato y, en especial, de acuerdo con lo establecido en la Sección 10.1 (*Multas*) del presente Contrato.

2.2.33 "Modelo de Información del Proyecto" o "PIM"

Es el modelo digital tridimensional que contiene la información geométrica, técnica, financiera y de gestión del Proyecto, desarrollado y actualizado por el Concesionario conforme a los niveles de desarrollo (LOD) exigidos en el Contrato de Concesión para cada Fase y Etapa.

2.2.34 "Oferta Económica"

Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Interventor, en los términos del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

2.2.35 "Parte" o "Partes"

Son, individual o conjuntamente, el Interventor y Aguas de Manizales, tal y como se identifican en el encabezado de este Contrato.

2.2.36 "Parte Afectada"

Corresponde a la Parte cuyas obligaciones se ven afectadas por la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, conforme se regula en la Sección 13.3 (*Fuerza Mayor*).

2.2.37 "Patrimonio Autónomo"

Es el patrimonio autónomo constituido conforme al Contrato de Concesión para la administración de recursos del Proyecto.

2.2.38 "Pesos" o "COL$"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

2.2.39 "Plan de Ejecución BIM" o "BEP"

Es el documento elaborado por el Concesionario que describe la estrategia, los procesos, los roles, las responsabilidades, los estándares, los niveles de desarrollo (LOD) y los entregables BIM del Proyecto, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y la serie NTC-ISO 19650.

2.2.40 "Pliego" o "Pliego de Condiciones del Contrato de Interventoría"

Se entenderá como el conjunto de documentos publicados por ADM en el SECOP II que regularon los términos y condiciones del Concurso de Méritos.

2.2.41 "Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual"

Es la garantía que deberá entregar el Interventor a ADM para amparar el riesgo de responsabilidad extracontractual de administración derivada de sus actuaciones, hechos u omisiones o la de sus contratistas o subcontratistas. Esta garantía solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

2.2.42 "Programa del Proyecto"

Es el documento que convienen el Concesionario y el Interventor sobre el programa de obras y actividades del Concesionario, conforme a la Sección 9.13 (*Programa del Proyecto*) y al Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión. Una vez recibida la no objeción de la Interventoría, en los términos del Contrato de Concesión, será de obligatorio cumplimiento, y tendrá el significado de la definición 1.147 del Contrato de Concesión. En todo caso, dicha no objeción no constituirá aprobación ni autorización sustantiva del Programa del Proyecto, ni exonerará al Concesionario de sus obligaciones de resultado.

2.2.43 "Propuesta" o "Propuesta del Interventor"

Es la oferta que presente determinado Proponente, con carácter irrevocable para sus suscriptores, para participar en el Concurso, la cual deberá cumplir las condiciones y los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

2.2.44 "Propuesta Técnica"

Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos.

2.2.45 "Proyecto"

Es el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la Financiación, Gestión Social y Ambiental, Estudios y Diseños, Construcción, Puesta en Marcha, Operación, Mantenimiento y Reversión de la PTAR Los Cámbulos.

2.2.46 "PTAR Los Cámbulos" o "PTAR"

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Los Cámbulos ubicada en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, con capacidad de diseño definitiva de 520 L/s (máximo) y una Fase I de 260 L/s (caudal medio). La Carga Orgánica Máxima de Diseño será la establecida en la Sección 4.2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.

2.2.47 "Remuneración del Interventor"

Consiste en la suma de dinero que recibirá el Interventor de acuerdo con lo señalado por la Sección 5.1 (*Remuneración del Interventor*) de este Contrato.

2.2.48 "Sección"

Corresponde a una referencia específica de este Contrato, la cual muestra el contexto completo en el que está ubicada la parte referenciada.

2.2.49 "Supervisión del Contrato de Interventoría" o "Supervisor del Contrato de Interventoría"

Es el funcionario designado por ADM para ejercer las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato, previstas en la Ley Aplicable. Para todos los efectos, el Supervisor del Contrato de Interventoría representará a ADM frente al Interventor.

CAPÍTULO III
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

3.1 Régimen Legal

El presente Contrato se rige por la Ley 142 de 1994 y, en consecuencia, por las reglas del derecho privado, salvo en los eventos y con el alcance en que la Ley Aplicable disponga la aplicación de normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, entre ellos el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en lo relativo a las cláusulas excepcionales pactadas en la Sección 13.9, y el Decreto 1082 de 2015 en lo relativo a garantías. Le son aplicables, además, la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Manual de Contratación de ADM, en lo pertinente. La Ley 1508 de 2012 y las demás normas del esquema APP aplican por conexión con el Contrato de Concesión vigilado, sin alterar la naturaleza de consultoría e interventoría del presente Contrato.

3.2 Documentos del Contrato

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes. En caso de contradicción, inconsistencia, ambigüedad o diferencia de interpretación entre ellos, prevalecerán en el siguiente orden de prelación, sin perjuicio de la regla especial de incorporación funcional del Contrato de Concesión prevista en el literal (d) siguiente:

(a) El presente Contrato de Interventoría y sus modificaciones suscritas por las Partes.

(b) Los Apéndices del presente Contrato de Interventoría.

(c) Los Anexos del presente Contrato de Interventoría.

(d) El Contrato de Concesión, junto con sus apéndices, anexos, adendas y modificaciones, únicamente para determinar el alcance de las obligaciones del Interventor y de sus funciones de vigilancia, control, verificación, cálculo, seguimiento y coordinación previstas en este Contrato. En caso de contradicción entre el Contrato de Interventoría y el Contrato de Concesión respecto de derechos, obligaciones o riesgos propios del Interventor, prevalecerá el presente Contrato de Interventoría; y respecto del fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación y del régimen del Patrimonio Autónomo, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

(e) El Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos, incluyendo sus anexos, adendas, respuestas oficiales y aclaraciones expedidas por ADM.

(f) La resolución de adjudicación del Concurso de Méritos y las comunicaciones oficiales del proceso de selección.

(a) La Propuesta del Interventor, únicamente en lo que no contradiga los documentos de superior jerarquía y en la medida en que haya sido aceptada por ADM. En ningún caso

la Propuesta del Interventor o un Anexo podrán entenderse como ampliación del objeto contractual, creación de obligaciones adicionales a cargo de ADM o reconocimiento de pagos, compensaciones o reembolsos no previstos expresamente en este Contrato o en un otrosí suscrito por las Partes.

3.3 Objeto

El Interventor se obliga para con ADM a ejecutar, con plena independencia, imparcialidad y sujeción a la Ley Aplicable, la interventoría integral del Contrato de Concesión del Proyecto, comprendiendo:

(a) El control, verificación y vigilancia técnica, económica, financiera, contable, jurídica, social, predial, ambiental, de redes, administrativa, de seguros, de riesgos, operativa, logística, de mantenimiento, de verificación de volúmenes tratados, de gestión de calidad, de archivo documental y de seguimiento, del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario;

(b) La medición de Indicadores y la validación de la Retribución, conforme al Contrato de Concesión;

(c) La revisión, verificación y, cuando corresponda, emisión de conceptos, no objeciones u observaciones respecto de Estudios y Diseños, modificaciones a Estudios y Diseños, documentos, planes, manuales, Programa del Proyecto, puesta en marcha, Operación y Mantenimiento, Indicadores, Retribución, Descuentos, Reversión, activos, inventarios y demás entregables o actuaciones del Concesionario, dentro de los plazos y procedimientos del Contrato de Concesión; y

(d) La colaboración con ADM en el seguimiento y cuantificación de riesgos del Contrato de Concesión, incluyendo la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos requeridos por la Ley 448 de 1998 y el Decreto 1068 de 2015, sin que ello suponga asunción de riesgos por parte del Interventor.

(e) En ningún caso el objeto del presente Contrato se interpretará en el sentido de que el Interventor diseña, financia, construye, opera, mantiene o revierte la PTAR, ni en el sentido de que asume obligaciones de resultado, riesgos o responsabilidades propios del Concesionario. Las remisiones al Contrato de Concesión se entienden dentro del marco del alcance contractual y no trasladan al Interventor obligaciones, riesgos o responsabilidades propios del Concesionario.

3.4 Alcance de las Obligaciones del Interventor

(a) Para cumplir el objeto de este Contrato, el Interventor desarrollará las actividades inherentes al cumplimiento de las obligaciones especificadas en este texto, en los Apéndices del Contrato, en la Propuesta del Interventor y las derivadas del Contrato de Concesión que, por su naturaleza, correspondan a funciones de interventoría, así como

aquellas solicitadas por ADM que sean necesarias para el adecuado control y verificación del Proyecto, siempre dentro del marco del alcance contractual. Cualquier ampliación sustancial del alcance deberá formalizarse mediante modificación contractual escrita, con el reconocimiento que corresponda.

(b) En caso de contradicción entre el Contrato de Concesión y el Contrato de Interventoría sobre el alcance de las obligaciones del Concesionario o los procedimientos de verificación del Proyecto, prevalecerá el Contrato de Concesión para identificar el estándar, plazo o procedimiento aplicable al Concesionario; pero prevalecerá el Contrato de Interventoría en lo relativo a la relación jurídica entre ADM y el Interventor, incluyendo su remuneración, plazo, garantías, riesgos, responsabilidad, régimen sancionatorio, terminación y liquidación.

(c) Las obligaciones relacionadas con la Etapa de Reversión, el recibo final del Proyecto, la entrega de activos, la verificación final, los inventarios de reversión y demás actuaciones de cierre del Contrato de Concesión solo serán exigibles al Interventor cuando tales actuaciones deban surtirse dentro del plazo de vigencia del presente Contrato de Interventoría.

(d) Salvo en los eventos en que el Contrato de Concesión o la Ley Aplicable confieran expresamente al Interventor un mandato o facultad específica para impartir instrucciones, ordenar actuaciones o emitir decisiones con efectos vinculantes, las actuaciones del Interventor frente al Concesionario tendrán exclusivamente el alcance de verificación, observación, recomendación, requerimiento, concepto, certificación o no objeción, según corresponda. En ningún caso dichas actuaciones se entenderán como aprobación, autorización, desautorización, modificación, exoneración o liberación de obligaciones del Concesionario, ni como sustitución de las facultades, prerrogativas o decisiones que correspondan a ADM conforme al Contrato de Concesión, al presente Contrato o a la Ley Aplicable. La no objeción, expresa o tácita, que emita el Interventor no constituirá aprobación ni autorización del contenido verificado y no exonerará al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones de resultado, de sus riesgos ni de sus responsabilidades contractuales o legales.

(e) Las obligaciones del Interventor incluyen las siguientes actividades y funciones:

(i) La revisión, verificación, vigilancia, control y análisis del cumplimiento integral de todas las obligaciones del Concesionario, incluyendo Estudios y Diseños, modificaciones a Estudios y Diseños, documentos, planes, manuales, Programa del Proyecto, obras, puesta en marcha, Operación y Mantenimiento, Indicadores, Retribución, Descuentos, Reversión, activos e inventarios, según corresponda en cada Fase o Etapa;

(ii) La medición de los Indicadores y el cálculo de la Retribución;

(iii) La verificación de las condiciones del afluente y la activación del bypass.

(iv) La colaboración con ADM en el seguimiento al comportamiento de los riesgos del Contrato de Concesión; y

(v) El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades sin previa autorización expresa y escrita de ADM.

(vi) El Interventor deberá entregar sus comunicaciones, observaciones, requerimientos, conceptos y recomendaciones directamente al Concesionario, con copia para ADM, y se encargará de obtener el sello o la constancia de recibido. El Interventor tendrá esta documentación disponible para que ADM la consulte en cualquier momento.

(vii) Sin perjuicio de las facultades excepcionales que el Contrato de Concesión o la Ley Aplicable le asignen expresamente, el Interventor podrá ejercer las siguientes actuaciones en desarrollo de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento:

(1) Formular observaciones, recomendaciones y requerimientos al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión que sean de obligatorio cumplimiento por parte de este. Únicamente cuando exista un mandato expreso en el Contrato de Concesión o en la Ley Aplicable, el Interventor podrá impartir instrucciones u órdenes al Concesionario en el alcance específicamente previsto para ello.

(2) Exigir al Concesionario la información que considere necesaria, siempre que se relacione con el Contrato de Concesión y dentro de los plazos previstos en este o, en su defecto, dentro del plazo razonable que el Interventor indique. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para su entrega. En todo caso, los requerimientos, observaciones, conceptos y recomendaciones que formule el Interventor al Concesionario se ceñirán a lo establecido en el Contrato de Concesión. Solo tendrán el carácter de instrucciones u órdenes cuando así resulte de un mandato expreso del Contrato de Concesión o de la Ley Aplicable.

(viii) La emisión de los conceptos que ADM le solicite sobre la ejecución del Contrato de Concesión, conforme al procedimiento de la Sección 4.4(k).

(f) Las funciones relacionadas con el régimen de Retiros Exigibles y suficiencia del Predio previsto en la Sección 10.1(p) del Contrato de Concesión se entienden comprendidas en el alcance funcional y en la remuneración predeterminada de este Contrato y no constituyen variación sustancial del alcance. En ningún caso el Interventor garantiza la factibilidad de la implantación de la PTAR Los Cámbulos dentro del Predio, ni asume obligaciones de diseño, ni sus conceptos sustituyen las decisiones que corresponden a ADM, al Amigable Componedor o al Tribunal de Arbitramento.

3.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo

(a) El valor total estimado del Contrato de Interventoría es de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($8.922.431.778) en precios del mes de referencia, incluyendo IVA, estampillas y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

(b) El valor estimado antes de IVA corresponde a SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($7.497.841.830) en precios del mes de referencia.

(c) A continuación aparece el valor estimado total en precios del mes de referencia para cada fase:

Fase o Etapa	Valor total sin IVA	Valor total con IVA
Fase de Preconstrucción	893.326.140	1.063.058.107
Fase de Construcción	4.197.516.230	4.995.044.314
Fase de Puesta en Marcha y Estabilización	847.649.700	1.008.703.143
Etapa de Operación y Mantenimiento	1.559.349.760	1.855.626.214
Total	**7.497.841.830**	**8.922.431.778**

(d) El valor total estimado del Contrato de Interventoría corresponde a la suma de los ingresos que se prevén a favor del Interventor por la ejecución de las obligaciones a su cargo durante el plazo del presente Contrato establecido en la Sección 3.8 (*Plazo del Contrato*) de este Contrato, incluyendo la Etapa Preoperativa, la porción de la Etapa de Operación y Mantenimiento que transcurra dentro de dicho plazo y, en caso de ocurrir, las actividades asociadas a la Etapa de Reversión que deban ejecutarse dentro de la vigencia del Contrato de Interventoría.

(e) El valor efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se pague al Interventor en aplicación de lo previsto en el CAPÍTULO V del presente Contrato, sin que el mismo sea, en ninguna circunstancia, superior al valor estimado del Contrato. En todo caso, el Interventor se obliga, por su cuenta y riesgo, a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones aquí descritos.

(f) El valor del Contrato será actualizado de conformidad con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, desde el Mes de Referencia utilizado para la determinación del valor inicial del Contrato hasta el mes de suscripción del Acta de Inicio. Para tal efecto, se aplicará el factor de actualización resultante de

dividir el IPC correspondiente al mes de suscripción del Acta de Inicio entre el IPC correspondiente al Mes de Referencia, conforme la siguiente fórmula:

$$Valorindexado = Valorcontrato * \frac{IPC_{mes\ acta\ inicio}}{IPC_{mes\ referencia}}$$

Donde:

$Valorindexado$: corresponde al valor del Contrato actualizado.

$Valorcontrato$: corresponde al valor del Contrato expresado en precios del mes de referencia.

$IPC_{mes\ acta\ inicio}$: corresponde al IPC certificado por el DANE para dicho mes.

$IPC_{mes\ referencia}$: corresponde al IPC certificado por el DANE correspondiente al mes utilizado como referencia para determinar el valor inicial del Contrato.

El factor de actualización resultante será redondeado a dos (2) decimales y se aplicará al valor del Contrato.

(g) El valor estimado y efectivo del Contrato remunera la totalidad de las obligaciones del Interventor durante la vigencia del contrato y en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el valor estimado y efectivo del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

(h) Salvo pacto expreso en contrario, ADM no reconocerá costos reembolsables.

3.6 Perfeccionamiento del Contrato

El Contrato de Interventoría se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

3.7 Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría

(a) Para iniciar la ejecución de este Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, lo cual se hará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:

(i) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, previstas en las Secciones 6.5 (*Garantía Única de Cumplimiento*) y 6.6 (*Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual*) del presente Contrato.

(ii) Aprobación por parte de ADM del personal crítico del Interventor, entendido como el Director de Interventoría, el Subdirector Técnico y Operativo y el Subdirector Jurídico, y presentación de los documentos *del* Personal Mínimo de la Fase de Preconstrucción, conforme al Apéndice Técnico 1 (*Personal del Interventor*). El resto del Personal Mínimo deberá ser presentado y aprobado por ADM dentro de los plazos escalonados que se señalan a continuación: (1) el personal requerido para la Fase de Preconstrucción deberá estar aprobado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio; (2) el personal de las Fases de Construcción y de Puesta en Marcha y Estabilización deberá estar aprobado a más tardar diez (10) Días Hábiles antes del inicio de la respectiva Fase; y (3) el personal de la Etapa de Operación y Mantenimiento deberá estar aprobado a más tardar diez (10) Días Hábiles antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión.

(iii) La entrega por parte del Interventor de una certificación expedida por su representante legal y su revisor fiscal, en la que conste que para el Mes anterior a aquel en que se suscriba el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, se encontraba al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

(iv) La designación formal del Supervisor por ADM.

(v) Que el Concesionario haya fondeado la Subcuenta Interventoría y Coordinación en los términos dispuestos en el Contrato de Concesión y que se haya suscrito su correspondiente acta de inicio.

(b) Si pasados treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría el Interventor, por causas imputables a este, no ha cumplido con los requisitos a su cargo previstos en los numerales (i) a (iii) de la Sección 3.7(a) (*Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría*) anterior, ADM podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato conforme a la Sección 12.2(a)(iv), previo el procedimiento de la Sección 10.2. Los requisitos de los numerales (iv) y (v) de la Sección 12.2(a)(iv) (*Causales de Terminación Anticipada del Contrato*) Interventor y su falta de cumplimiento no le será imputable.

(c) El Supervisor dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar el personal requerido para el inicio del Contrato y para verificar el cumplimiento de las obligaciones de inicio asociadas al factor de sostenibilidad previstas en el Anexo 20 (*Factor de Sostenibilidad*) del Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de estos por parte del Interventor. Para estos efectos, el Interventor deberá entregar, como requisito de inicio, el Anexo 20 debidamente suscrito y la ficha técnica del papel a utilizar, en los términos del Pliego de Condiciones. Los demás compromisos previstos en el Anexo 20, incluyendo el programa de reciclaje y gestión

integral de residuos, el programa de transporte sostenible, las fichas técnicas de los equipos de bajo consumo energético, los soportes de capacitación y las evidencias de gestión de residuos, serán exigibles y verificables durante la ejecución del Contrato, en los términos del Anexo 20 y en los informes periódicos correspondientes. Si el Supervisor tuviere observaciones respecto del personal o de los soportes de sostenibilidad exigibles para el inicio, así lo señalará por escrito al Interventor, quien deberá hacer los ajustes correspondientes dentro del plazo que razonablemente señale el Supervisor en la comunicación. Una vez realizados los ajustes en los términos señalados por escrito a satisfacción del Supervisor, éste aprobará el personal y verificará el cumplimiento de las condiciones de inicio del factor de sostenibilidad. Si el Interventor no hace los ajustes a satisfacción del Supervisor, se podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato, vencido el plazo que el Supervisor haya señalado para los ajustes, y previo el procedimiento de la Sección 10.2.

3.8 Plazo del Contrato

(a) El Plazo del Contrato de Interventoría será de seis (6) años y seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría.

(b) Dentro de dicho plazo, el Interventor ejercerá las funciones de interventoría respecto de la Etapa Preoperativa y de la porción de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión que transcurra durante la vigencia del presente Contrato.

(c) En caso de que, durante la vigencia del presente Contrato de Interventoría, ocurra la terminación anticipada del Contrato de Concesión y se active la Etapa de Reversión, el Interventor ejercerá las funciones de interventoría asociadas a dicha Etapa de Reversión, hasta la terminación del presente Contrato de Interventoría o hasta la suscripción del Acta de Reversión, lo que ocurra primero.

(d) Las Partes acuerdan que el plazo de ejecución del presente Contrato se acortará si ocurre la terminación del Contrato de Concesión antes de los seis (6) años y seis (6) meses. En este caso, el Interventor tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, aprobados y causados hasta la fecha de terminación y de las actividades de cierre previstas en la Sección 3.8(l), sin que haya lugar a indemnización, lucro cesante ni reconocimiento de costos distintos de los aquí previstos.

(e) La ejecución de la Interventoría estará ligada a la ejecución del Contrato de Concesión vigilado. La suspensión total o parcial del Contrato de Concesión no suspenderá automáticamente el presente Contrato: ADM determinará, mediante comunicación escrita al Interventor, si procede su suspensión total o parcial, su alcance y las obligaciones que permanecen vigentes, conforme a la Sección 13.3(i). La terminación del Contrato de Concesión producirá los efectos previstos en las Secciones 3.8(d), 3.8(h), 5.1(m) y 12.2(b)(iv).

(f) Durante periodos de suspensión total o parcial del Contrato de Interventoría derivados de la suspensión del Contrato de Concesión, la remuneración del Interventor se limitará estrictamente a las actividades expresamente ordenadas por ADM, efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el Supervisor. No habrá pagos automáticos por conceptos, personal o actividades no ejecutados durante el periodo de suspensión.

(g) Cualquier permanencia mínima de personal del Interventor durante períodos de suspensión requerirá autorización expresa y escrita de ADM o del Supervisor, y se remunerará exclusivamente en los términos y condiciones autorizados.

(h) La terminación anticipada del Contrato de Concesión habilitará a ADM para terminar el presente Contrato de Interventoría sin que por ese solo hecho proceda indemnización, lucro cesante, compensación ni pago alguno por actividades no ejecutadas. En tal caso, el Interventor tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, aprobados y causados hasta la fecha de terminación y de las actividades de cierre previstas en la Sección 3.8(l), sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 5.1(m) para el período de liquidación del Contrato de Concesión.

(i) En todo caso, la remuneración del Interventor estará atada en todo momento a servicios efectivamente prestados, informes aprobados por el Supervisor y personal efectivamente requerido y autorizado por ADM, conforme al presente Contrato.

(j) Cualquier suspensión, prórroga o ajuste de plazo se tramitará conforme a este Contrato y a la Ley Aplicable.

(k) A partir de la suscripción de todas las Actas de Terminación de los Frentes de Obra y del Acta de Terminación de la Fase de Puesta en Marcha y Estabilización del Contrato de Concesión, ADM podrá, conforme a la Sección 22.3(b) del Contrato de Concesión, reemplazar la figura del Interventor por supervisión directa a cargo de ADM. Para el efecto, ADM remitirá al Interventor una comunicación escrita y motivada con una antelación no inferior a sesenta (60) Días a la fecha en que se hará efectiva la sustitución, en la que indicará dicha fecha y el alcance de la reducción o cesación de las obligaciones del Interventor. En ese evento, el alcance, plazo, personal mínimo, informes, pagos y demás obligaciones del Interventor se reducirán o cesarán en la medida indicada por ADM, sin que ello genere indemnización, lucro cesante, plazo mínimo garantizado, ni pago por actividades no ejecutadas o costos hundidos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del pago de los servicios efectivamente prestados, aprobados y causados hasta la fecha efectiva de la sustitución, y de las actividades de cierre previstas en la Sección 3.8(l).

(l) Actividades de cierre. Cuando el presente Contrato termine o su alcance se reduzca por cualquiera de las causas previstas en las Secciones 3.8(d), 3.8(h), 3.8(k) o 12.2(b), y no resulte aplicable la Sección 5.1(m), las actividades de cierre, entrega documental, Informe Final, suscripción del Acta de Terminación y liquidación que ADM requiera por escrito se remunerarán con la suma mensual de la Fase o Etapa en curso a la fecha

de terminación o de sustitución, en proporción al personal y a las dedicaciones que ADM indique en su requerimiento con base en el plan de cargas aprobado, y por los Días efectivamente empleados, sin exceder de dos (2) Meses.

3.9 Fases y Etapas del Contrato de Interventoría

(a) Sin perjuicio de la obligación del Interventor de llevar a cabo todas las actividades establecidas a su cargo en el Contrato de Interventoría y/o en el Contrato de Concesión, para los efectos expresamente previstos en este Contrato de Interventoría, para efectos de organización, seguimiento y determinación del alcance funcional del Interventor, el presente Contrato se articulará con las Fases y Etapas del Contrato de Concesión, en la medida en que estas se desarrollen dentro del plazo de vigencia del presente Contrato.

(b) En consecuencia, el Interventor ejercerá funciones respecto de:

(i) Etapa Preoperativa: Se refiere a la primera Etapa del Contrato de Interventoría y del Contrato de Concesión, incluyendo sus Fases de Preconstrucción, Construcción y Puesta en Marcha y Estabilización, así:

(1) Fase de Preconstrucción: Esta Fase se extiende desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión. La duración estimada de la Fase de Preconstrucción es de seis (6) Meses.

(2) Fase de Construcción: Esta Fase se extiende desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Puesta en Marcha y Estabilización del Contrato de Concesión. La duración estimada de la Fase de Construcción es de dieciocho (18) Meses.

(3) Fase de Puesta en Marcha y Estabilización: Esta Fase se extiende desde la firma del Acta de Inicio de la Fase de Puesta en Marcha y Estabilización del Contrato de Concesión, hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Puesta en Marcha y Estabilización. La duración estimada de la Fase de Puesta en Marcha y Estabilización es de seis (6) Meses.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Se refiere a la segunda etapa de este Contrato y del Contrato de Concesión. En el marco de este Contrato de Interventoría, es la porción de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión que transcurra durante la vigencia del Contrato de Interventoría, según el término establecido en la Sección 3.8 (*Plazo del Contrato*) de este Contrato.

(iii) Etapa de Reversión: Se refiere a la tercera etapa de este Contrato y del Contrato de Concesión. En el marco de este Contrato de Interventoría, únicamente se contará con esta etapa si esta se inicia o desarrolla durante la vigencia del Contrato de Interventoría, como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Concesión o por cualquier otra causa prevista en este último.

(iv) En ningún caso se entenderá que el presente Contrato de Interventoría cubre, de manera automática, la totalidad de la Etapa de Operación y Mantenimiento ni la Etapa de Reversión del Contrato de Concesión, más allá del plazo de vigencia aquí pactado.

(v) Si la Etapa de Reversión del Contrato de Concesión ocurre con posterioridad a la terminación del presente Contrato de Interventoría, las obligaciones de interventoría respecto de dicha Etapa no estarán a cargo del Interventor, salvo pacto expreso en contrario entre las Partes.

(c) Para cada Fase y Etapa el Interventor aplicará los procedimientos establecidos en este Contrato y entregará los informes y Productos de Interventoría correspondientes.

3.10 Declaraciones y garantías de las Partes

(a) Declaraciones y Garantías de ADM: En la fecha de suscripción del presente Contrato, ADM declara y garantiza lo siguiente:

(i) Que ADM es una empresa de servicios públicos domiciliarios, de carácter mixto y de nacionalidad colombiana, constituida bajo la forma de sociedad por acciones de naturaleza comercial, conforme a la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables, mediante Escritura Pública No. 521 del 28 de febrero de 1996, que tiene por objeto prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en Manizales, Caldas, bajo el esquema societario.

(ii) Que el funcionario que suscribe el Contrato está debidamente facultado para hacerlo.

(iii) Que la suscripción de este Contrato de Interventoría por parte de ADM no contraviene ninguna norma aplicable y, por el contrario, se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a ADM.

(b) Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Que el Interventor tiene la calidad de comerciante, ejerce válidamente su objeto social, no ha entrado voluntaria ni obligatoriamente en ningún proceso concursal o acuerdo de restructuración y que no se ha presentado petición alguna para que sea admitida en un proceso de esa naturaleza, ni existen razones para que se pueda iniciar contra ella ese tipo de procesos.

(ii) Que el Interventor y su [*representante legal/apoderado*] cuentan con la capacidad, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de la Ley Aplicable para:

(1) Suscribir el presente Contrato; y

(2) Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) El Interventor cuenta con las autorizaciones requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos y no requiere de ninguna otra autorización para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

(iv) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable ni a su regulación interna ni sus estatutos sociales.

(v) Que el Interventor leyó cuidadosamente los términos del Contrato antes de presentar su Oferta e hizo a ADM los comentarios y los planteamientos que a su juicio fueron necesarios sobre dichos términos durante el Concurso de Méritos, y que para presentar la Oferta aceptó que las condiciones actuales del Contrato resuelven de manera adecuada y suficiente sus comentarios y planteamientos, de existir. Esta declaración se refiere al Contrato en la versión definitiva incorporada al Pliego de Condiciones y a sus Adendas.

(vi) Que, en los términos de la Ley 80 de 1993, el Interventor puso en conocimiento de ADM aquellos apartes del Contrato que a su juicio no eran claros, de existir, y que, al presentar la Propuesta, aceptó que tales apartes fueron debidamente aclarados y que en el Contrato no hay apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones. Esta declaración se refiere al Contrato en la versión definitiva incorporada al Pliego de Condiciones y a sus Adendas.

(vii) Que para presentar la Oferta, el Interventor aceptó los términos y condiciones del Contrato, tras estudiarlos y valorar con cuidado los costos necesarios para cumplir de forma cabal, oportuna y conforme a los términos contractuales, con todas las obligaciones y las actividades previstas en el Contrato de Interventoría, sus Apéndices y Anexos y en el Contrato de Concesión, sus Apéndices y Anexos, en lo que resulte aplicable al rol funcional de interventoría, y que para estos efectos también valoró previamente los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.

(viii) Que el Interventor declara que conoce y ha entendido claramente el Contrato de Concesión, sus Apéndices y Anexos y que también conoce el alcance de las obligaciones contenidas en dichos documentos que son relevantes para el ejercicio de sus funciones de interventoría, y además que durante el Concurso de Méritos tuvo la oportunidad de hacer, y efectivamente hizo, todas las consultas

que a su juicio fueron necesarias a ADM para precisar el alcance de sus obligaciones y finalmente, que para presentar la Propuesta aceptó el alcance de todas sus obligaciones y en general el alcance de todos los términos del Contrato de Concesión, sus Apéndices y Anexos que resultan funcionalmente aplicables a la Interventoría.

(ix) Que el Interventor y sus accionistas [o accionistas de sus miembros en el caso de consorcios o uniones temporales] son los únicos beneficiarios reales del Contrato.

(x) Que el Interventor se compromete a utilizar todos los recursos que reciba con ocasión del Contrato para atender primero las obligaciones derivadas de su ejecución hasta culminar su debido cumplimento, y que garantiza que siempre mantendrá disponible toda la información necesaria, de forma veraz y oportuna, para soportar todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, incluyendo lo relativo al beneficiario real de dichos pagos y a su causa, de forma que esta información pueda ser fácilmente consultada, en cualquier momento, por parte del Supervisor del Contrato de Interventoría.

(xi) Que el Interventor declara y garantiza que cuenta con toda la información necesaria para revisar - y que conoce y ha revisado cuidadosamente - todos los asuntos relevantes en relación con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los aportes a cargo de ADM, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo sus condiciones de seguridad, el transporte a los sitios de trabajo, las condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, las características de los equipos y la formación y la experiencia del personal requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la normativa jurídica aplicable y, en general, que conoce y ha analizado debidamente toda la información relevante sobre todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, y que tuvo en cuenta dicho conocimiento e información en la preparación de su Propuesta.

(xii) El Interventor declara y garantiza que, antes de presentar su Propuesta, examinó de forma completa y detallada las condiciones del sitio de ejecución del Proyecto y también que investigó cuidadosamente todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las labores, tareas y actividades a su cargo, incluyendo los riesgos económicos y de cualquier otra naturaleza asociados a dichas actividades, y que tuvo en cuenta estos factores y la estructura de ingresos estipulada en el Contrato para determinar los componentes económicos de su Propuesta, y reconoce que, si no obtuvo toda la información que pudiera influir en la determinación de sus costos y de los riesgos que pueden materializarse bajo el Contrato de Interventoría, esto no lo eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Interventoría, ni le dará derecho a ningún reconocimiento adicional por parte de ADM, puesto que acepta que la carga de diligencia profesional de efectuar de

manera concienzuda las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta le corresponde a quienes la presentaron. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que los hechos imprevisibles e irresistibles constitutivos de Fuerza Mayor o caso fortuito se regirán por las Secciones 13.3 y 13.4 de este Contrato y por la Ley Aplicable.

(xiii) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá hecho con la suscripción del presente Contrato, que ni él (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad, el Interventor declara y garantiza que notificará lo pertinente de manera inmediata a ADM y acepta que, en ese caso, si así se lo pide ADM, deberá ceder el presente Contrato a quien esta designe sin derecho a indemnización por esta causa.

(xiv) El Interventor declara y garantiza que, en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, ejerce y ejercerá el cuidado y las competencias esperadas de un profesional experto, y que tiene experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

(xv) El Interventor declara y garantiza que ejecutará las labores a su cargo de manera justa, imparcial e independiente, y que cumplirá sus obligaciones como un profesional altamente calificado, diligente, concienzudo y competente.

CAPÍTULO IV
PRINCIPALES OBLIGACIONES DE PARTES

4.1 Principales obligaciones del Interventor

Sin perjuicio del deber de cumplir las demás obligaciones contenidas en este Contrato, en el Pliego de Condiciones, en la Propuesta del Interventor y en el Contrato de Concesión, el Interventor se compromete, en particular, a cumplir las siguientes obligaciones generales:

(a) Obligaciones Generales:

(i) Hacer, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, dentro del marco del alcance contractual, de acuerdo con las mejores prácticas profesionales, técnicas y administrativas.

(ii) Constituir y mantener vigente la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza RCE conforme a la Secciones 6.5 (*Garantía Única de Cumplimiento*) y 6.6 (*Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual*) del Contrato de Interventoría.

(iii) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato, cumpliendo con las normas civiles, laborales y del sistema de seguridad social colombianas, así como con el SG-SST y aquellas que rigen el ejercicio de las respectivas profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener la plantilla de personal prevista en el Apéndice Técnico 1 (*Personal del Interventor*), con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos.

(iv) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en este Contrato de Interventoría.

(v) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.

(vi) Hacer el seguimiento técnico, operativo, jurídico, financiero, contable, social y ambiental del cumplimiento y la ejecución del Contrato de Concesión.

(vii) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el Contrato de Concesión, en sus Apéndices y en los planes, programas, manuales y políticas presentados por el Concesionario.

(viii) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones que el Contrato de Concesión impone al Concesionario.

(ix) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión, sus Apéndices, Anexos y la Ley Aplicable.

(x) Reportar a ADM la ocurrencia de cualquier causal de incumplimiento grave del Concesionario conforme a la Sección 14.2 (*Caducidad*) del Contrato de Concesión, de manera inmediata y, en todo caso, a más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a que el Interventor tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio de su inclusión en el Informe Mensual de Interventoría.

(xi) Cumplir los plazos previstos en este Contrato y en el Contrato de Concesión para las actuaciones del Interventor.

(xii) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Concesión y sus Apéndices, requieran de su participación.

(xiii) Rendir informes y conceptos a ADM respecto de la ejecución del Contrato de Concesión, cuando ADM así se lo solicite, conforme al procedimiento de la Sección 4.4(k).

(xiv) Dar soporte y apoyo a ADM mediante la elaboración de conceptos sobre temas técnicos, jurídicos, administrativos, ambientales, sociales, financieros o contables requeridos por ADM, incluyendo respuestas a derechos de petición, requerimientos de organismos de control u otras entidades del Estado, y representar y/o acompañar a ADM en reuniones relacionadas con el Contrato de Concesión, conforme al procedimiento de la Sección 4.4(k).

(xv) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Concesionario esté obligado a entregar.

(xvi) Ejecutar exclusivamente los actos que el presente Contrato, el Contrato de Concesión o la Ley Aplicable asignen al Interventor. Respecto de los actos a cargo de ADM, el Interventor solo estará obligado a prestar el apoyo técnico, documental o informativo que ADM le solicite expresamente. El silencio de ADM no trasladará al Interventor competencias, potestades, decisiones ni responsabilidades que correspondan a la Entidad.

(xvii) Hacer los procesos y actividades relacionados con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión, incluyendo la revisión y el seguimiento del Patrimonio Autónomo, el apoyo a ADM en la determinación de los montos que deban girarse conforme al Contrato de Concesión, y la supervisión de la Retribución del Concesionario.

(xviii) Verificar y conceptuar sobre cualquier traslado de recursos, de forma previa a que ADM o el Patrimonio Autónomo lo efectúe, cuando ello corresponda conforme al Contrato de Concesión.

(xix) Ejercer control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, incluyendo la Subcuenta Interventoría y Coordinación, con la facultad de solicitar directamente a la Fiduciaria toda la información que considere oportuna sobre el estado, movimientos y saldos del Patrimonio Autónomo y cada una de sus subcuentas.

(xx) Verificar que la Fiduciaria cumpla con las calidades y requisitos exigidos en el Contrato de Concesión y conceptuar sobre su reemplazo, en caso que ADM lo solicite conforme al Contrato de Concesión.

(xxi) Verificar la constitución oportuna y correcta del Patrimonio Autónomo, incluyendo que el Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a las condiciones, términos y plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

(xxii) Verificar el fondeo oportuno y suficiente de todas las subcuentas del Patrimonio Autónomo, incluyendo la Subcuenta Interventoría y Coordinación, en los términos y montos previstos en el Contrato de Concesión.

(xxiii) Abstenerse de impartir instrucciones a la Fiduciaria respecto del manejo de los recursos del Patrimonio Autónomo o de cualquiera de sus subcuentas, salvo cuando exista autorización previa, expresa y escrita de ADM para una actuación específica. En todo caso, las instrucciones de pago, traslado o disposición de recursos con cargo a la Subcuenta Interventoría y Coordinación solo podrán ser impartidas por ADM o por quien ADM autorice expresamente por escrito.

(xxiv) Revisar, verificar y formular observaciones sobre los informes financieros de la Fiduciaria relativos al Patrimonio Autónomo, incluyendo los estados de cuenta, extractos y certificaciones que ésta emita, y emitir el concepto correspondiente a ADM cuando sea requerido.

(xxv) Verificar la correcta aplicación de los Descuentos de la Retribución del Concesionario, conforme a las fórmulas y procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión.

(xxvi) Realizar verificaciones periódicas al Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, con el fin de verificar la correcta administración de los recursos del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria. Estas verificaciones, así como las demás referencias de este Contrato y del Contrato de Concesión a auditorías al Patrimonio Autónomo, corresponden a labores de interventoría y verificación contractual y no constituyen auditoría financiera o fiduciaria, revisoría fiscal ni certificación independiente de estados financieros. Las certificaciones del Interventor se emiten conforme a los procedimientos pactados y con base en la información suministrada por el Concesionario y la Fiduciaria.

(xxvii) Dar su concepto sobre los estados financieros presentados por el Concesionario.

(xxviii) Coordinar, conforme al procedimiento de la Sección 13.13(e) (*Coordinación entre Revisor Fiscal e Interventor*) del Contrato de Concesión, las reuniones trimestrales de coordinación que deberá tener con el Revisor Fiscal del Concesionario, asistir a dichas reuniones y remitir las actas correspondientes a ADM.

(xxix) Verificar que el Concesionario mantenga vigentes todas las garantías y seguros exigidos en el Contrato de Concesión, e informar a ADM, a más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento, sobre cualquier vencimiento, reducción o incumplimiento.

(xxx) Verificar que, durante la ejecución del Contrato de Concesión en cada una de sus Etapas, el Concesionario cumpla las normas de salud ocupacional y seguridad industrial, y que el personal cuente con las dotaciones apropiadas y use adecuadamente los EPP.

(xxxi) Acompañar y apoyar a ADM en la imposición de multas al Concesionario y en los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato de Concesión.

(xxxii) Cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y mantener indemne a ADM por cualquier reclamación derivada del incumplimiento en esta materia. Igualmente, verificar que el Concesionario cumpla con las normas aplicables en materia de propiedad intelectual.

(xxxiii) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad conforme a las normas NTC-ISO 9000 en sus últimas versiones.

(xxxiv) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones y mantener tales archivos disponibles para consulta de ADM, suministrando copias en un plazo no superior a diez (10) Días.

(xxxv) Controlar el avance del Contrato de Concesión de acuerdo con el Programa del Proyecto aprobado.

(xxxvi) Verificar que el Programa del Proyecto esté actualizado.

(xxxvii) Designar funcionarios debidamente calificados para que permanezcan en la PTAR Los Cámbulos con el fin de verificar y controlar las actividades del Concesionario, particularmente aquellas que deban ser objeto de verificación en el momento en que ocurran.

(xxxviii) Programar fechas de visita y control a la PTAR Los Cámbulos. Las visitas serán, como mínimo: semanales durante la Fase de Construcción, quincenales durante

la Fase de Puesta en Marcha y Estabilización, y mensuales durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. El Interventor podrá hacer visitas no programadas en cualquier momento sin preaviso.

(xxxix) Colaborar con ADM para que el objeto del Contrato de Concesión se cumpla con las debidas condiciones de calidad, verificando que las labores, trabajos, procedimientos, equipos y construcciones se ajusten a las normas técnicas obligatorias y las Especificaciones Técnicas.

(xl) Verificar que el Concesionario efectúe la contratación de Contratistas y subcontratistas en los términos del Contrato de Concesión.

(xli) Verificar permanentemente la calidad de los servicios estipulados en el Contrato de Concesión, haciendo las pruebas que se requieran.

(xlii) Revisar las razones expuestas por el Concesionario al invocar un Evento Eximente de Responsabilidad y pronunciarse por escrito en un plazo máximo de cinco (5) Días contados desde la recepción de la notificación, sin perjuicio de suscribir con el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en que cesen las causas del evento, el acta en la que se hagan constar los hechos, sus causas y la diligencia del Concesionario, la cual se someterá a la aprobación de ADM, conforme a la Sección 17.2 del Contrato de Concesión.

(xliii) Verificar que el Concesionario prepare y presente oportunamente los documentos señalados en el Contrato de Concesión para cada una de las Fases y Etapas.

(xliv) Remitir por escrito al Concesionario, con copia a ADM, las observaciones, requerimientos, recomendaciones y, únicamente cuando exista habilitación expresa en el Contrato de Concesión o en la Ley Aplicable, las instrucciones técnicas a que haya lugar, y presentar Informes Mensuales de Interventoría, en donde obre el avance de la ejecución del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 9.2(a)(v) (*Informes de Interventoría y Productos de Interventoría*) del Contrato.

(xlv) Conceptuar sobre las discusiones que surjan en relación con el Contrato de Concesión y en especial sobre aquellas que involucren las Especificaciones Técnicas.

(xlvi) Determinar las consecuencias que puedan surgir si el Concesionario informa a ADM sobre la ocurrencia de una situación que implique una modificación del estado de los riesgos del Contrato de Concesión, y proponer las acciones preventivas necesarias en relación con el respectivo asunto.

(xlvii) Informar a ADM, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento, sobre cualquier circunstancia ambiental, económica, jurídica,

operativa, política, social, técnica o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato de Concesión y proponer las acciones preventivas necesarias en relación con el respectivo asunto.

(xlviii) Suscribir, con el Concesionario y con ADM, las actas e informes previstos en el Contrato de Concesión que sean aplicables para cada una de las Etapas.

(xlix) Verificar que el Concesionario establezca, documente y mantenga un sistema de gestión de calidad en los términos del Contrato de Concesión.

(l) Certificar mensualmente los costos incurridos por el Concesionario durante la Etapa Preoperativa y la Fase de Construcción, conforme al procedimiento de la Sección 13.12(c) del Contrato de Concesión, clasificando los costos en reconocidos, observados y rechazados.

(li) Verificar los precios unitarios declarados por el Concesionario contra las fuentes de referencia del DANE, CAMACOL y el INVÍAS, y aplicar la presunción de sobreestimación cuando los costos superen en más del quince por ciento (15%) dichos precios de referencia.

(lii) Verificar el cumplimiento de la prohibición de transacciones entre partes vinculadas a precios no competitivos conforme al Contrato de Concesión.

(liii) Requerir, con cargo al Concesionario y conforme al Contrato de Concesión, la contratación de un auditor de costos externo cuando los costos declarados superen en más del quince por ciento (15%) los valores de mercado o cuando existan indicios razonables de sobreestimación, sin que dicha contratación se entienda como subcontratación del núcleo esencial de la interventoría.

(liv) Verificar el cumplimiento de los topes máximos por categoría de costo establecidos en la Sección 13.12(e) del Contrato de Concesión.

(lv) Verificar el acceso en tiempo real al sistema contable segregado del Proyecto a través del Patrimonio Autónomo conforme a la Sección 13.12(d) del Contrato de Concesión.

(lvi) Verificar que el Concesionario cumpla con las disposiciones ambientales aplicables.

(lvii) Verificar el cumplimiento de la obligación del Concesionario de tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales los permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo el Proyecto, e informar oportunamente a ADM sobre retrasos, omisiones o riesgos de incumplimiento, sin que el Interventor garantice su otorgamiento.

(lviii) Verificar que el Concesionario cumpla las obligaciones de Gestión Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, la Licencia Ambiental y las obligaciones de Gestión Social.

(lix) Consultar periódicamente y dar su concepto sobre el registro de las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales y la Autoridad Ambiental que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato.

(lx) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia de servicios públicos domiciliarios conforme a la Ley 142 de 1994 y el Contrato de Concesión.

(lxi) Verificar que el Concesionario no lleve a cabo intervenciones en cada una de las Etapas del Contrato de Concesión sin contar con los permisos y aprobaciones aplicables dadas por las entidades competentes, e informar oportunamente a ADM cualquier desviación identificada.

(lxii) Verificar el cumplimiento de las condiciones precedentes para el inicio de cada Fase y Etapa del Contrato de Concesión.

(lxiii) Verificar si el Concesionario terminó de forma efectiva cada una de las Etapas de Ejecución dentro del plazo establecido en el Contrato de Concesión, y si las actividades que hizo en la respectiva Etapa cumplieron con las Especificaciones Técnicas del Contrato de Concesión.

(lxiv) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad, vigilancia y jardinería conforme al Contrato de Concesión.

(lxv) Si el Concesionario ofreció el Factor de Calidad, verificar el cumplimiento del Estándar Europeo de Calidad Operativa conforme al Contrato de Concesión.

(lxvi) Mantener, para el control del cumplimento del Contrato, una copia de la Memoria Técnica del Proyecto, de los planos del Proyecto y de todos los documentos y/o sistemas informáticos dispuesto por el Concesionario para la planeación y para el control del Proyecto, actualizados en tiempo real mediante el software del Concesionario, facilitar el acceso directo de ADM a esta información y verificar que el Concesionario cumpla con su obligación contractual de permitir al Interventor y a ADM el acceso pleno a estos documentos e información.

(lxvii) Verificar que el Concesionario pague la Comisión de Éxito al Estructurador Jurídico y Financiero cuando corresponda.

(lxviii) Colaborar con ADM durante la Intervención Directa en los términos del Contrato de Concesión.

(lxix) Acompañar a ADM en los procesos de toma de posesión de los Prestamistas y, en particular, emitir el concepto sobre el Plan de Reactivación y sus modificaciones dentro de los diez (10) Días siguientes a su recibo, y preparar el informe a los Prestamistas dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma o a la Notificación Derecho de Toma, conforme a la Sección 4.5 del Contrato de Concesión.

(lxx) Acompañar a ADM en los procesos de recompra de la Concesión, en todo lo que sea de su competencia, conforme a este Contrato de Interventoría y el Contrato de Concesión.

(lxxi) Acompañar a ADM en los procesos relacionados con el Abandono del Proyecto, en todo lo que sea de su competencia, conforme a este Contrato de Interventoría y el Contrato de Concesión.

(lxxii) Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del Concesionario y dar respuesta a las mismas en los plazos definidos por ADM.

(lxxiii) Presentar Informes de Interventoría conforme a la Sección 9.2(a)(v) (*Informes de Interventoría y Productos de Interventoría*) de este Contrato.

(lxxiv) Mantener un repositorio actualizado y trazable de información del Proyecto.

(lxxv) Verificar que el Concesionario informe a ADM cualquier cambio en la composición del capital social del Concesionario.

(lxxvi) Revisar y conceptuar ante ADM sobre las prórrogas o modificaciones del Contrato de Concesión, si a ello hubiere lugar, y apoyar a ADM con los insumos técnicos, financieros, jurídicos o documentales que ésta solicite para su decisión.

(lxxvii) Las demás funciones de interventoría, vigilancia, control, verificación, cálculo, seguimiento, coordinación, concepto, observación o no objeción previstas en el Contrato de Concesión, en la Propuesta del Interventor y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato, siempre dentro del alcance funcional de la Interventoría.

(lxxviii) Apoyar a ADM con los insumos técnicos que esta solicite para la evaluación de alternativas de implantación, el contraperitaje, las propuestas de modificación conforme a la Sección 9.7 del Contrato de Concesión y, cuando corresponda, para el trámite ante el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento, sin asumir la calidad de parte en dichos trámites, conforme a la Sección 11.1 de este Contrato.

(lxxix) Ejercer las funciones que el Contrato de Concesión le asigna respecto de las Subcuentas Redes y Compensaciones Ambientales y Sociales y de los reembolsos a cargo de ADM, en particular: (1) no objetar, antes de su

contratación o ejecución, el valor de las inversiones y gastos que deban pagarse con cargo a dichas subcuentas, verificando que corresponda a condiciones normales de mercado conforme a la Sección 13.12(a) del Contrato de Concesión; (2) elaborar la conciliación acumulada de los Costos de Redes prevista en la Sección 5.2(k)(vii)(7) del Contrato de Concesión; (3) verificar las cuentas de cobro de compensaciones dentro de los diez (10) Días previstos en la Sección 10.1(i)(vii)(2) del Contrato de Concesión; y (4) verificar las cuentas de cobro de reembolsos dentro de los cinco (5) Días Hábiles previstos en la Sección 22.22(a)(ii) del Contrato de Concesión, identificando, cuando haya desacuerdo, el monto propuesto por el Concesionario y el que propone el Interventor.

(lxxx) Verificar la implementación de la Metodología BIM por parte del Concesionario, mediante: (1) la revisión del Plan de Ejecución BIM (BEP) y de su correspondencia con los requerimientos contractuales; (2) la verificación de la matriz de entregables BIM, los niveles de información y detalle exigidos para cada Fase, y los estándares de nomenclatura, clasificación, codificación y control de versiones aplicables; (3) la revisión de la coordinación entre disciplinas y la verificación de la identificación, gestión y cierre de interferencias relevantes; y (4) la verificación de la trazabilidad de las modificaciones en el Modelo de Información del Proyecto (PIM) y en el Ambiente Común de Datos (CDE). La elaboración, actualización, coordinación, integridad y consistencia de los modelos BIM corresponden al Concesionario; el Interventor no asume funciones de diseño, modelación o coordinación BIM.

(lxxxi) Elaborar y remitir a ADM, con copia al Concesionario, a más tardar el 31 de julio de cada Año Contractual a partir del Año Contractual anterior al previsto para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Informe de Suficiencia Presupuestal previsto en la Sección 2.9(b) del Contrato de Concesión, con el carácter de soporte técnico allí señalado.

(b) Durante la Etapa Preoperativa – Fase de Preconstrucción:

(i) Sin perjuicio de las obligaciones generales transversales de la Sección 4.1(a) (*Obligaciones Generales*:), durante esta Fase el Interventor deberá:

(1) Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante esta Fase.

(2) Verificar el Cierre Financiero Mínimo en los términos previstos en el Contrato de Concesión.

(3) Verificar que el Concesionario efectúe los Aportes de Capital al Patrimonio Autónomo, en los términos y montos previstos.

(4) Verificar que el Concesionario fondee las subcuentas del Patrimonio Autónomo en los términos y montos previstos.

(5) Verificar la constitución del Patrimonio Autónomo y la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil por parte del Concesionario, verificando que dichos instrumentos se ajusten a los términos, condiciones y plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

(6) Acompañar y asistir a ADM en el proceso de inspección y entrega al Concesionario del Predio.

(7) Emitir la no objeción respecto de los Estudios y Diseños que presente el Concesionario, cuando corresponda, o formular observaciones dentro de los plazos del Contrato de Concesión, si advierte que no cumplen con las Especificaciones Técnicas y/o los Apéndices Técnicos y/o la normativa colombiana aplicable.

(8) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la modularidad y expansión futura de la PTAR Los Cámbulos, conforme a la Sección 9.4(e) (*Obras Mínimas y Obligaciones de Resultado*) del Contrato de Concesión.

(9) Sin perjuicio del alcance general del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá verificar y hacer seguimiento a que el Concesionario diseñe, construya, integre y entregue la Fase I bajo criterios de modularidad, compatibilidad e interoperabilidad para la futura Fase II, de conformidad con el Contrato de Concesión y los lineamientos técnicos de ADM. En particular, el Interventor deberá revisar, observar y conceptuar sobre: (i) la suficiencia técnica de los estándares abiertos, protocolos de conexión, arquitectura de automatización/SCADA y requisitos de compatibilidad tecnológica previstos en los diseños; (ii) la definición y construcción de puntos de interfaz con capacidad y reservas razonables; (iii) la inexistencia de dependencias tecnológicas injustificadas; (iv) la planificación y ejecución de pruebas de integración; y (v) la entrega, integridad, trazabilidad y actualización del Paquete de Información para Expansión.

(10) El Interventor deberá verificar, con la periodicidad que se establezca en el Contrato de Concesión o por instrucciones de ADM, que el Concesionario entregue a ADM la totalidad de la Información Técnica del Proyecto, incluyendo planos, memorias, especificaciones, manuales, documentación as-built, parametrizaciones y, cuando aplique, documentación y entregables de software/código fuente o mecanismos de escrow. El Interventor deberá dejar constancia en sus

informes sobre: (i) el estado de entrega; (ii) hallazgos de incompletitud o inconsistencia; (iii) requerimientos de subsanación; y (iv) concepto sobre suficiencia para permitir la ejecución de la Fase II por un tercero.

(11) Cuando ADM establezca comités, mesas técnicas o comités de coordinación para la gestión del Periodo de Interfaz Fase I–Fase II, el Interventor deberá: (i) participar en dichos comités; (ii) consolidar y elevar a ADM alertas tempranas y riesgos técnicos; (iii) verificar que el Concesionario facilite accesos y pruebas de integración; (iv) recomendar medidas preventivas o correctivas; y (v) apoyar la definición de protocolos de acceso, ventanas de intervención y planes de prueba para evitar impactos a la continuidad del Proyecto.

(12) En caso de activación del mecanismo técnico de resolución de controversias de interfaz previsto en el Contrato de Concesión, el Interventor deberá: (i) preparar y entregar al experto técnico la información relevante; (ii) emitir concepto técnico no vinculante para ADM sobre el asunto; (iii) acompañar las inspecciones y pruebas que se ordenen; y (iv) hacer seguimiento a la implementación de las decisiones técnicas operativas que se adopten.

(13) Verificar el cumplimiento de la obligación del Concesionario de tramitar oportunamente y obtener los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones necesarios para llevar a cabo el Proyecto, e informar a ADM sobre cualquier retraso, omisión o riesgo en su obtención. El Interventor no garantiza el otorgamiento de actos administrativos que dependen de las autoridades competentes.

(14) Verificar la celebración del Contrato de Construcción y emitir la no objeción o formular observaciones sobre los productos derivados y emitir la respectiva no objeción a los productos que se deriven de dichos contratos, cuando corresponda, o, si es necesario, formular observaciones, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, si advierte que alguno de estos productos no cumple con las Especificaciones Técnicas y/o los Apéndices Técnicos y/o la normativa colombiana aplicable y/o con cualquier estipulación aplicable del Contrato de Concesión.

(15) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las Autoridades Gubernamentales.

(16) Verificar el levantamiento del inventario de Redes de los servicios.

(17) Verificar que el Concesionario obtenga y entregue a ADM las garantías exigidas.

(18) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contables, administrativas y cualquier otra obligación del Concesionario en esta Fase.

(19) Verificar y conceptuar sobre cualquier pago o traslado de recursos relacionados con el Contrato de Concesión, de forma previa a que ADM lo efectúe, cuando ello corresponda conforme al Contrato de Concesión.

(20) Verificar que el Concesionario pague la Comisión de Éxito al Estructurador Jurídico y Financiero cuando corresponda.

(21) Verificar la experiencia de los Contratistas y/o la suscripción de los Acuerdos de Garantía.

(22) Entregar los siguientes documentos a ADM: Informe Mensual de Interventoría; Actas de No Objeción u Observación de Estudios y Diseños con concepto de no objeción u observaciones; Informe de Verificación de Cierre Financiero Mínimo; Informe de Verificación de Garantías del Concesionario; según se detalla en la Sección 9.2 (*Informes de Interventoría y Productos de Interventoría)* de este Contrato.

(23) Revisar el Informe de Implantación previsto en la Sección 10.1(p)(iii) del Contrato de Concesión y formular comentarios dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a su recibo, verificando: (i) el levantamiento del Predio y de los desarrollos colindantes; (ii) la identificación de los Retiros Exigibles y su fuente normativa o de autoridad; (iii) la evaluación de las alternativas de implantación de la Fase I y de la previsión de las Fases II y III; y (iv) la consistencia del informe con los Estudios y Diseños y con la solicitud prevista en la Sección 7.1(f) del Contrato de Concesión.

(24) Si el Concesionario notifica una Imposibilidad de Implantación, emitir y remitir a ADM, con copia al Concesionario, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al recibo de la notificación completa, el concepto técnico motivado previsto en la Sección 10.1(p) del Contrato de Concesión, conforme al procedimiento de la Sección 4.4(l) de este Contrato. Dicho concepto no será vinculante para ADM ni constituirá aprobación, aceptación o negación de la causal.

(25) Si se declara la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión con fundamento en la Imposibilidad de Implantación: (i) aplicar el procedimiento de certificación integral de costos de la Sección 4.4(c) de este Contrato, identificando expresamente los costos de Estudios y Diseños, del Informe de Implantación y del peritaje; (ii) verificar la entrega a ADM de

los estudios, diseños, levantamientos e informes con la licencia de uso prevista en el Contrato de Concesión; y (iii) verificar que el Área del Proyecto quede en condiciones seguras y elaborar el inventario respectivo.

(26) Revisar, conforme al procedimiento de la Sección 7.3 del Contrato de Concesión, la relación de Obras de Construcción que el Concesionario decida iniciar durante la Fase de Preconstrucción conforme a la Sección 7.1(l) del Contrato de Concesión, y verificar el cumplimiento de los requisitos allí exigidos y de la prohibición de la Sección 4.2(o) del Contrato de Concesión, incluida la verificación de las actuaciones urgentes e indispensables para conjurar un daño inminente que el Concesionario le informe. La ausencia de objeción no suple el cumplimiento de dichos requisitos ni exonera al Concesionario de su responsabilidad.

(c) Durante la Etapa Preoperativa – Fase de Construcción:

(i) Sin perjuicio de las obligaciones generales transversales de la Sección 4.1(a) (*Obligaciones Generales*:), durante esta Fase el Interventor deberá:

(1) Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante esta Fase.

(2) Verificar que el Concesionario tenga a su disposición el equipo y el personal necesarios para iniciar y ejecutar las obras en el plazo previsto en el Contrato de Concesión, lo cual constatará previo a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

(3) Verificar el cumplimiento de la obligación del Concesionario de tramitar oportunamente y obtener los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones necesarios para llevar a cabo el Proyecto, e informar a ADM sobre cualquier retraso, omisión o riesgo en su obtención. El Interventor no garantiza el otorgamiento de actos administrativos que dependen de las autoridades competentes.

(4) Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante esta Fase.

(5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la modularidad y expansión futura de la PTAR Los Cámbulos, conforme a la Sección 9.4(e) (*Obras Mínimas y Obligaciones de Resultado*) del Contrato de Concesión.

(6) Hacer un balance semanal y mensual del avance de las obras y de las demás actividades objeto del Contrato de Concesión, dejando

constancia del porcentaje de avance para cada Etapa de Ejecución, de acuerdo con el Programa del Proyecto.

(7) Emitir la no objeción a las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Construcción a sus propios Estudios y Diseños, o formular observaciones dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, cuando advierta que estas modificaciones no cumplen con las Especificaciones Técnicas y/o los Apéndices Técnicos y/o la normativa colombiana aplicable y/o con cualquier estipulación aplicable del Contrato de Concesión.

(8) Rendir los informes que ADM le pida sobre cualquier solicitud que el Concesionario presente para que se le extienda el plazo previsto en el Programa del Proyecto para completar las obras y actividades que debe realizar durante esta Fase.

(9) Conceptuar sobre si el Concesionario cumplió oportunamente con las obligaciones relacionadas con los Estudios y Diseños y sobre si dichos diseños cumplen las estipulaciones del Contrato de Concesión.

(10) Verificar que cualquier ampliación del plazo previsto en el Programa del Proyecto que pida el Concesionario para completar las obras y demás actividades a su cargo no exceda el plazo máximo de extensión establecido en el Contrato de Concesión para la respectiva Etapa.

(11) Verificar la correcta ejecución del Programa del Proyecto y recomendar modificaciones cuando corresponda.

(12) Revisar las solicitudes de modificación al Programa del Proyecto que presente el Concesionario, y rendir los conceptos e informes que ADM le solicite al respecto.

(13) Verificar que la ingeniería, el suministro y la construcción de obras, equipos y sistemas y procedimientos empleados por el Concesionario cumplan con los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión y con las disposiciones normativas aplicables.

(14) Verificar que los materiales utilizados sean nuevos y cumplan con las Especificaciones Técnicas.

(15) Verificar que las cantidades de obra sean las necesarias y correctas.

(16) Verificar el cumplimiento del Concesionario en materia de seguridad industrial, uso de EPP y SG-SST.

(17) Emitir, cuando corresponda, la no objeción respecto de los documentos, manuales y planes que, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1, no deben haber sido presentados en la Fase de Preconstrucción para la no objeción del Interventor, o formular observaciones dentro de los plazos del Contrato de Concesión si advierte que no fueron terminadas a tiempo o no cumplen con las Especificaciones Técnicas.

(18) Revisar periódicamente el estado de las obras, equipos (hardware y software) y sistemas provistos por el Concesionario, y en caso de identificar la necesidad de reparaciones, notificarlo de inmediato a ADM.

(19) Informar a ADM si el Concesionario debe reponer cualquier equipo o sistema incorporado al Proyecto.

(20) Verificar in situ el avance físico de las obras, con inspecciones semanales como mínimo, y certificar el porcentaje de avance de cada hito constructivo.

(21) Verificar si el Concesionario terminó de forma efectiva la construcción de la PTAR y que cumple con las Especificaciones Técnicas.

(22) Entregar los siguientes documentos a ADM: Informe Mensual de Interventoría con porcentaje de avance por hito; Actas de No Objeción u Observación de obras; certificación mensual de costos incurridos; Informe de Verificación de Materiales y Calidad Constructiva.

(d) Durante la Etapa Preoperativa – Fase de Puesta en Marcha y Estabilización:

(i) Sin perjuicio de las obligaciones generales transversales de la Sección 4.1(a) (*Obligaciones Generales*:), durante esta Fase el Interventor deberá:

(1) Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante esta Fase.

(2) Verificar que las obras, equipos, sistemas y actividades que el Concesionario haya incorporado al Proyecto cumplan integralmente con lo previsto en el Contrato de Concesión para el inicio de actividades de Operación y Mantenimiento.

(3) Evaluar que las pruebas, ensayos y simulacros adelantados por el Concesionario cumplan con lo establecido en el Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión e informar lo pertinente a ADM.

(4) Verificar periódicamente el estado de las obras, equipos y sistemas provistos por el Concesionario, y en caso de identificar la necesidad de reparaciones o arreglos, notificarlo de inmediato a ADM.

(5) Informar a ADM sobre la necesidad de exigir al Concesionario que reponga cualquier equipo o sistema.

(6) Verificar que el Concesionario cuente con todas las Licencias y Permisos requeridos por la Ley Aplicable para la entrada en Operación del Proyecto, sin que el Interventor garantice su otorgamiento o vigencia.

(7) Participar en las pruebas de puesta en marcha y estabilización, y certificar el cumplimiento de las condiciones de recepción de la PTAR conforme al Contrato de Concesión.

(8) Entregar los siguientes documentos a ADM: Informe de Evaluación de Pruebas de Puesta en Marcha y Estabilización; certificación de condiciones de recepción de la PTAR; Informe de Estado de Equipos y Sistemas.

(e) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento:

(i) Sin perjuicio de las obligaciones generales transversales de la Sección 4.1(a) (*Obligaciones Generales*:), durante esta Etapa el Interventor deberá:

(1) Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones de esta Etapa.

(2) Vigilar y controlar que el Concesionario tenga todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para llevar a cabo el Proyecto y que se mantengan vigentes y en cumplimiento de las obligaciones establecidas por las Autoridades Gubernamentales y la Ley Aplicable, sin que el Interventor garantice su otorgamiento o vigencia.

(3) Verificar que el Concesionario presente e implemente todos los planes, programas y políticas del Contrato de Concesión aplicables a esta Etapa, y los actualice cuando corresponda.

(4) Verificar que el Concesionario ejecute el Manual de Operación y Mantenimiento del Proyecto conforme al Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión.

(5) Verificar que los insumos utilizados por el Concesionario se ajusten a las especificaciones y a las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión.

(6) Verificar mensualmente el cumplimiento de los KPIs, calcular el Nivel de Servicio (NS) y certificar los Descuentos aplicables conforme al Contrato de Concesión y su Apéndice Técnico 4.

(7) Verificar el cumplimiento del Concesionario de las normas ambientales que le son aplicables y certificar las Multas aplicables conforme al Contrato de Concesión y su Apéndice Técnico 3.

(8) Verificar el cumplimiento de los parámetros de vertimiento conforme a las disposiciones de la Autoridad Ambiental y certificar las Multas aplicables conforme al Contrato de Concesión y su Apéndice Técnico 3.

(9) Verificar el cumplimiento de la obligación de resultado del Concesionario de que la PTAR Los Cámbulos tenga efectivamente la capacidad para tratar el afluente que reciba, con un caudal medio de 260 L/s en la Fase I y conforme a los caudales, cargas y parámetros de diseño de los Apéndices Técnicos 1 y 3 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de la operación del bypass en los eventos allí previstos.

(10) Revisar el borrador del Acta de Cálculo de la Retribución remitido por el Concesionario, y discutirlo, ajustarlo y, de ser el caso, suscribirlo dentro de los cinco (5) Días siguientes a su recibo, conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Concesión, emitiendo la no objeción conforme al Contrato de Concesión, o formulando observaciones cuando advierta que el borrador no cumple con las estipulaciones aplicables. El Interventor remitirá a ADM y a la Fiduciaria el Acta suscrita a más tardar el segundo (2.º) Día Hábil siguiente a su suscripción.

- Para este efecto, la Interventoría deberá calcular la Retribución mensual del Concesionario (Componentes A y B), los Descuentos y las Deducciones aplicables.

(11) Elaborar el Informe de Conciliación Anual de Volumen conforme al Contrato de Concesión, y calcular la compensación por déficit de Volumen Mínimo Garantizado, conforme a la Sección 3.2(b) (*Componente B*) y a la definición 1.186 (*Volumen Mínimo Garantizado*) del Contrato de Concesión, cuando corresponda.

(12) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transporte y disposición final de lodos en el relleno sanitario autorizado o cualquier otro relleno autorizado, conforme al Contrato de Concesión. Esta verificación se hará para cada carga de lodos que se lleve desde la

PTAR Los Cámbulos hacia el relleno sanitario autorizado, o a cualquier otro relleno.

(13) Reportar a ADM y a CORPOCALDAS de manera inmediata cualquier incumplimiento de los estándares de vertimiento o cualquier vertimiento de emergencia.

(14) Verificar periódicamente el estado de las obras, equipos y sistemas, e informar a ADM sobre necesidades de reposición.

(15) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contables y administrativas del Concesionario.

(16) Entregar los siguientes documentos a ADM: Informe Mensual de Interventoría; reporte mensual de KPIs e IC; Actas de Cálculo de la Retribución; Informe de Conciliación Anual de Volumen; reportes de vertimiento y calidad del efluente; Informes de Verificación de Disposición de Lodos.

(17) Ejercer las facultades de gestión de activos críticos previstas en la Sección 12.2(t) a (y) del Contrato de Concesión, dentro de los plazos allí previstos, incluidas la no objeción de la metodología de la Matriz de Criticidad de Activos y del Índice de Salud de Activos Críticos, las auditorías técnicas de campo con periodicidad mínima anual sobre una muestra no inferior al veinte por ciento (20%) de los Activos de Criticidad Alta, la emisión de los conceptos técnicos correspondientes y, cuando proceda, el ejercicio del mandato para ordenar reparaciones, reposiciones, rehabilitaciones, renovaciones u overhauls.

(18) Emitir el concepto técnico sobre el programa anual de reposiciones dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a su presentación y verificar la acreditación de la Inversión Mínima en Reposiciones, conforme a la Sección 12.2(z) del Contrato de Concesión.

(f) Durante la Etapa de Reversión (incluyendo si ocurre una Terminación Anticipada del Contrato de Concesión):

(i) Sin perjuicio de las obligaciones generales transversales de la Sección 4.1(a) (*Obligaciones Generales*:), durante esta Etapa el Interventor deberá

(1) Hacer la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.

(2) Hacer un recorrido con el Concesionario por el Proyecto para verificar las condiciones técnicas, incluyendo la medición de los Indicadores.

(3) Verificar que el Concesionario actualice la Memoria Técnica.

(4) Verificar que el Concesionario ceda o termine anticipadamente, en los términos del Contrato de Concesión, todos los contratos de leasing o arrendamiento que versen sobre cualquier activo tangible o intangible incorporado al Proyecto o que utilice para los fines del Contrato de Concesión.

(5) Verificar que el Concesionario perfeccione las transferencias a favor de ADM de los bienes muebles e inmuebles y de los sistemas y programas de software, ya sean tangibles o intangibles, incorporados al Proyecto o que utilice para los fines del Contrato de Concesión.

(6) Controlar y vigilar la entrega de activos de propiedad, planta y equipo utilizados en la PTAR Los Cámbulos, conforme al régimen de contabilidad pública.

(7) Controlar y vigilar la entrega de activos intangibles a ADM, conforme al régimen de contabilidad pública.

(8) Controlar y vigilar la devolución de bienes, construcciones e inmuebles entregados al Concesionario al inicio del Contrato de Concesión.

(9) Verificar que el Concesionario entregue a ADM un avalúo actualizado de los activos fijos.

(10) Controlar y vigilar que el Concesionario continúe cumpliendo sus obligaciones de Operación y Mantenimiento hasta la finalización del Contrato de Concesión.

(11) Controlar y vigilar que el Concesionario cumpla con lo previsto en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión para el recibo del Proyecto.

(12) Elaborar el o las actas de recibo de los bienes revertidos, con inventario completo y detallado de todos los bienes incorporados a la concesión o que utilice para los fines del Contrato de Concesión.

(13) Preparar el Informe de Obligaciones Pendientes dentro de los treinta (30) Días siguientes a la terminación del Contrato de Concesión, conforme a la Sección 9.2 *(Informes de Interventoría y Productos de Interventoría)* de este Contrato.

(14) Participar en el recorrido de verificación previo a la Etapa de Reversión conforme a la Sección 12.11(h)(ii) (*Etapa de Reversión*) del Contrato de Concesión y preparar el borrador del Acta respectiva, y suscribirla.

(15) Verificar que el Concesionario cumpla las condiciones mínimas de entrega de la PTAR, conforme a la Sección 12.11(g) (*Etapa de Reversión*) del Contrato de Concesión.

(16) Verificar que el Concesionario haya corregido las deficiencias conforme a la Sección 12.11(i) (*Etapa de Reversión*) del Contrato de Concesión.

(17) Verificar que el Concesionario le entregue a ADM el inventario actualizado, la Memoria Técnica, el Manual de Operación y Mantenimiento y la ejecución de la transferencia de conocimiento.

(18) Entregables de la Etapa de Reversión: Informe de Verificación Final del Proyecto; actas de recibo de bienes revertidos con inventario; Informe de Obligaciones Pendientes; certificación de condiciones mínimas de entrega.

(19) Para cumplir el objeto de este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades especificadas en este Contrato, en sus Apéndices, en la Propuesta del Interventor y en el Contrato de Concesión, en cuanto resulten exigibles dentro del plazo de vigencia del presente Contrato de Interventoría y correspondan al alcance contractual pactado.

(20) Las obligaciones relacionadas con la Etapa de Reversión, el recibo final del Proyecto, la entrega de activos, la verificación final, los inventarios de reversión y demás actuaciones de cierre del Contrato de Concesión solo serán exigibles al Interventor cuando tales actuaciones deban surtirse dentro del plazo de vigencia del presente Contrato de Interventoría y correspondan al alcance contractual pactado.

4.2 Reglas de la función de Interventoría y Facultades Generales del Interventor

(a) El Interventor ejercerá sus funciones con total independencia, objetividad e imparcialidad, con sujeción a las reglas de la Sección 4.5 (*Reglas de Independencia y Conflicto de Interés*) de este Contrato.

(b) En la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Interventor deberá abstenerse de cualquiera de las siguientes conductas, so pena de incurrir en una causal de imposición de Multas:

(i) Modificar los términos y condiciones del Contrato de Concesión, sin autorización previa, expresa y escrita de ADM.

(ii) Disculpar el incumplimiento del Concesionario de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión.

(iii) Modificar el plazo de ejecución de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión, sin autorización previa, expresa y escrita de ADM.

(c) El Interventor tendrá las siguientes facultades generales:

(i) Solicitar al Concesionario, la información relacionada con la ejecución del Proyecto que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

(ii) Requerir al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, sus anexos y apéndices.

(iii) Ordenar al Concesionario, cuando lo considere pertinente y previa información a ADM, la realización de pruebas técnicas por laboratorios acreditados ante el IDEAM, en los precisos términos del mandato previsto en el Contrato de Concesión, conforme a la Sección 22.3(h) del Contrato de Concesión. Si el Concesionario considera que la prueba es injustificada, podrá acudir al Amigable Componedor conforme al Contrato de Concesión, sin suspender la obligación de colaborar con las actividades de verificación que resulten exigibles.

(iv) Requerir planes de acción y cronogramas de corrección.

(v) Recomendar a ADM la imposición de multas o la activación de mecanismos de solución de controversias.

(vi) Participar en reuniones de coordinación con ADM, el Concesionario y autoridades.

(vii) El Interventor ejercerá sus funciones de verificación in situ, con las frecuencias mínimas de la Sección 4.4 (*Metodologías Específicas de Verificación y Control*).

(viii) Las demás funciones de interventoría, verificación, vigilancia, control, cálculo, seguimiento, coordinación, concepto, observación o no objeción previstas en el Contrato de Concesión y en el presente Contrato de Interventoría, dentro del alcance funcional de la Interventoría.

(ix) Estas facultades no incluyen dirección de obra, ni implican coadministración ni sustituyen las obligaciones del Concesionario ni de ADM. El Interventor no podrá: (i) disponer por sí mismo la modificación de las obras o actividades del Contrato de Concesión; (ii) ordenar la suspensión de la ejecución del Contrato de

Concesión; ni (iii) modificar el plazo de ejecución de las obligaciones del Contrato de Concesión.

4.3 Principales Obligaciones de ADM

(a) Efectuar, dentro de los plazos señalados en el presente Contrato, los trámites necesarios para que el Interventor reciba la remuneración a la que tiene derecho bajo el Contrato, y responder por que dicha remuneración le sea efectivamente entregada al Interventor;

(b) Suministrar al Interventor copia del Contrato de Concesión y todos sus Apéndices y modificaciones;

(c) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión;

(d) Facilitar al Interventor el acceso a la información del Proyecto que obre en poder de ADM;

(e) Atender oportunamente los requerimientos que requieran una decisión de ADM;

(f) Informar al Interventor sobre cualquier modificación al Contrato de Concesión;

(g) Designar un Supervisor del Contrato de Interventoría;

(h) Acatar y cumplir las decisiones del foro de Solución de Conflictos; y

(i) Las demás previstas en este Contrato y en la Ley Aplicable.

4.4 Metodologías Específicas de Verificación y Control

(a) Procedimiento de Control de Calidad del Afluente y del Efluente:

(i) Objetivo: Independientemente de las obligaciones generales del Interventor, el Interventor deberá verificar que la PTAR cumpla continuamente con los estándares de calidad de vertimiento y tratamiento conforme a la Resolución 0631 de 2015, la Resolución 330 de 2017, las disposiciones de CORPOCALDAS, la Licencia Ambiental y el Contrato de Concesión.

(ii) Parámetros a Medir y Frecuencia: El Interventor verificará los indicadores de calidad del efluente con la frecuencia mínima, los valores de aceptación y la normativa específica establecida en la Tabla 1 del Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las verificaciones adicionales que pueda practicar

(iii) Laboratorios: Las muestras realizadas por el Interventor serán analizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM.

(iv) El Interventor verificará que el Concesionario emplee exclusivamente equipos de laboratorio con acreditación vigente y debe realizar seguimiento a todos los ensayos realizados por el Concesionario. Así mismo, verificará para los reportes que deben realizarse a la ANLA y/o CORPOCALDAS que el Concesionario emplee laboratorios acreditados por el IDEAM.

(v) El interventor deberá llevar a cabo una (1) auditoría al laboratorio del Concesionario anual durante la vigencia del Contrato de Interventoría, para lo cual deberá presentar el correspondiente cronograma para aprobación de ADM dentro de los primeros tres meses (3), contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(vi) Valores de Referencia: Los establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (Tabla 1 – Vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales), las condiciones específicas de la licencia ambiental de la PTAR Los Cámbulos y los compromisos adicionales del Contrato de Concesión.

(vii) Procedimiento:

(1) El Interventor revisará el protocolo de muestreo del Concesionario y verificará que se ajuste a las normas IDEAM.

(2) El Interventor presenciará los muestreos de verificación con periodicidad al menos mensual, levantando acta con cadena de custodia.

(3) El Interventor cotejará los resultados de laboratorio contra los valores de referencia, identificando excedencias o tendencias adversas.

(4) En caso de excedencia, el Interventor notificará al Concesionario y a ADM dentro de veinticuatro (24) horas, requiriendo plan de acción correctiva en un plazo no mayor de tres (3) Días siguientes, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 22.3(i) (*Interventoría*) del Contrato de Concesión.

(5) El Interventor incluirá los resultados en el informe mensual y en el reporte de KPIs.

(6) Si el incumplimiento persiste, el Interventor recomendará a ADM la imposición de las medidas sancionatorias correspondientes.

(viii) Producto Esperado: Reporte mensual de calidad de afluente y efluente, con análisis de tendencias, indicación de excedencias y registro de acciones correctivas implementadas, que deberá incluirse en el Informe Mensual de Interventoría.

(b) Procedimiento de Verificación de Gestión de Lodos:

(i) Objetivo: Verificar que el Concesionario cumpla con las obligaciones de tratamiento, manejo, transporte y disposición final de los lodos generados en la PTAR, conforme al Contrato de Concesión (Sección 12.7 (*Aprovechamiento de Lodos y Biosólidos*)) y a la normativa ambiental aplicable.

(ii) Procedimiento:

(1) Verificar que el Concesionario cuente con el Plan de Manejo de Lodos aprobado, incluyendo procesos de espesamiento, estabilización, deshidratación y disposición final.

(2) Para cada carga de lodos transportada desde la PTAR, verificar: (i) origen, volumen y peso; (ii) ruta autorizada; (iii) destino (relleno sanitario autorizado por la Alcaldía de Manizales u otro destino aprobado); (iv) cumplimiento del manifiesto de transporte.

(3) Constatar in situ la recepción de la carga en el sitio de disposición final, mediante verificación de certificados emitidos por el operador del relleno.

(4) Registrar toda la información en la bitácora de lodos del Interventor y consolidar mensualmente.

(5) Reportar inmediatamente a ADM y a CORPOCALDAS cualquier disposición inadecuada de lodos.

(iii) Producto Esperado: Reporte mensual de gestión de lodos con registro por cada carga (fecha, volumen, destino, certificado de disposición), que deberá incluirse en el Informe Mensual de Interventoría.

(c) Procedimiento de Verificación de Costos Incurridos por el Concesionario (incluyendo terminación anticipada del Contrato de Concesión):

(i) Objetivo: Garantizar la razonabilidad, trazabilidad, suficiencia documental y correspondencia de mercado de los costos declarados por el Concesionario, en particular para efectos de certificación de costos durante la Etapa Preoperativa y la Fase de Construcción, y en caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión. Este procedimiento no tiene por objeto auditar, revisar o recalcular la utilidad, rentabilidad o estructura económica del Interventor.

(ii) Procedimiento:

(1) El Interventor recopilará mensualmente la documentación soporte de costos presentada por el Concesionario (facturas, contratos, órdenes de compra, nóminas, comprobantes de pago).

(2) Clasificará los costos en: reconocidos (debidamente soportados y dentro del presupuesto), observados (que requieren aclaraciones) y rechazados (sin soporte o no relacionados con el Proyecto).

(3) Verificará los precios unitarios declarados contra las fuentes de referencia del DANE, CAMACOL e INVÍAS. Si los costos superan en más del quince por ciento (15%) los precios de referencia, se aplicará la presunción de sobreestimación del Contrato de Concesión.

(4) Verificará que no existan transacciones entre partes vinculadas a precios no competitivos.

(5) Si lo anterior sugiere sobreestimación, costos falsos o costos inflados, el Interventor lo informará de inmediato a ADM, recomendará la contratación de un auditor de costos externo con cargo al Concesionario cuando proceda conforme al Contrato de Concesión, y señalará los efectos contractuales aplicables, incluyendo rechazo del costo, reintegro, mora, ejecución de garantías o reportes a las autoridades competentes cuando corresponda.

(6) En caso de terminación anticipada, el Interventor aplicará el procedimiento de certificación integral de costos conforme a las Secciones 13.12(c), 13.13, 21.3(d) y 21.3(e) (*Fórmulas de Liquidación del Contrato*) del Contrato de Concesión, incluyendo: (i) inventario de obras ejecutadas; (ii) valoración de equipos incorporados; (iii) revisión de pasivos pendientes; (iv) cálculo de compensaciones debidas.

(iii) Producto Esperado: Certificación mensual de costos que deberá incluirse en el Informe Mensual de Interventoría; en caso de terminación anticipada, Informe Integral de Costos Reconocidos para efectos de liquidación.

(d) Procedimiento de Emisión de Actas de No Objeción y Observaciones

(i) Objetivo: Establecer las razones y el procedimiento que seguirá el Interventor para emitir no objeciones o formular observaciones respecto de los documentos, obras, estudios, diseños o actividades sometidos a su verificación conforme al Contrato de Concesión.

(ii) Procedimiento:

(1) El Concesionario presentará al Interventor el documento, obra, estudio, diseño o actividad sujeto a no objeción, con los soportes exigidos en el Contrato de Concesión.

(2) El Interventor revisará el documento dentro del plazo específico establecido para ello en el Contrato de Concesión para la respectiva no objeción. Cuando no exista procedimiento especial, el Interventor y/o ADM contarán con diez (10) Días Hábiles para formular comentarios sobre documentos, planes o manuales. Cuando se trate de modificaciones o adecuaciones a Estudios y Diseños presentadas por el Concesionario, el Interventor contará con quince (15) Días Hábiles para pronunciarse, salvo que el Contrato de Concesión establezca un plazo especial diferente.

(3) Si el documento cumple con las Especificaciones Técnicas, los Apéndices Técnicos, la normativa colombiana aplicable y las estipulaciones del Contrato de Concesión, el Interventor emitirá la no objeción por escrito. La no objeción, expresa o tácita, no constituirá aprobación ni autorización del documento, obra, estudio, diseño o actividad objeto de verificación, ni exonerará al Concesionario de sus obligaciones de resultado, riesgos o responsabilidades.

(4) Si el documento no cumple, el Interventor formulará observaciones escritas motivadas dentro del mismo plazo, indicando con precisión: (i) el requisito incumplido; (ii) la norma o cláusula contractual vulnerada; (iii) las correcciones requeridas; y (iv) el plazo sugerido para la subsanación.

(5) El Interventor informará a ADM del sentido de su pronunciamiento. Si la controversia persiste entre el Concesionario y la Interventoría o ADM respecto de la no objeción, observación o comentario, el asunto se someterá al Amigable Componedor cuando así lo prevea el Contrato de Concesión. Las controversias entre ADM y el Interventor derivadas del presente Contrato se regirán por el CAPÍTULO XI (*SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*) de este Contrato.

(iii) Producto Esperado: Acta de No Objeción u Observaciones, debidamente motivada, con copia a ADM, dentro de los plazos contractuales.

(e) Procedimiento de Verificación de Indisponibilidades de la Planta

(i) Objetivo: Identificar, clasificar, registrar y reportar las indisponibilidades de la PTAR conforme al Contrato de Concesión y al Apéndice Técnico 4.

(ii) Procedimiento:

(1) El Interventor mantendrá un registro continuo de las horas de operación efectiva de la PTAR, con base en la información del sistema SCADA y las verificaciones in situ.

(2) Cada vez que se presente una interrupción parcial o total del servicio de tratamiento, el Interventor clasificará el evento como: (i) indisponibilidad programada (mantenimiento preventivo); (ii) indisponibilidad no programada (falla de equipo, evento operativo); o (iii) indisponibilidad por Evento Eximente de Responsabilidad.

(3) Para cada evento, el Interventor registrará: fecha y hora de inicio; fecha y hora de reanudación; causa; módulos o unidades afectados; volumen de agua no tratada; y acciones correctivas adoptadas por el Concesionario.

(4) El Interventor verificará si la causa invocada por el Concesionario califica como Evento Eximente de Responsabilidad, conforme al procedimiento de la Sección 4.4(f) (*Metodologías Específicas de Verificación y Control*).

(5) Las indisponibilidades se incorporarán al cálculo mensual de KPIs e IC, y se reflejarán en los Descuentos y Deducciones aplicables a la Retribución.

(iii) Producto Esperado: Informe Mensual de Indisponibilidades, con clasificación, duración, causa y efecto sobre la Retribución.

(f) Procedimiento de Verificación de Eventos Eximentes de Responsabilidad

(i) Objetivo: Verificar si los eventos invocados por el Concesionario como eximentes de responsabilidad cumplen con los requisitos del Contrato de Concesión.

(ii) Procedimiento:

(1) El Concesionario notificará al Interventor la ocurrencia del evento eximente conforme al Contrato de Concesión.

(2) El Interventor revisará la documentación soporte presentada por el Concesionario dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días.

(3) Verificará: (i) que el evento invoque una causal prevista en el Contrato de Concesión; (ii) que el Concesionario haya tomado las medidas de mitigación razonables; (iii) que exista nexo causal entre el evento y el incumplimiento alegado; y (iv) que la notificación haya sido oportuna.

(4) El Interventor emitirá concepto escrito motivado sobre la procedencia o improcedencia del evento eximente, sin que dicho concepto sustituya las decisiones que correspondan a ADM o al mecanismo de solución de controversias aplicable conforme al Contrato de Concesión.

(5) En caso particular de afluente con sustancias que afecten el proceso biológico de la PTAR (conforme a la matriz de riesgos del Proyecto), el Interventor verificará que el Concesionario haya seguido el protocolo de desvío de aguas al río Chinchiná, y registrará el volumen y duración del vertimiento directo, que no se contabilizará para la garantía del caudal mínimo.

(iii) Producto Esperado: Concepto escrito sobre la procedencia o improcedencia del evento eximente, con registro de efectos sobre la Retribución.

(g) Procedimiento de Verificación de Vertimiento Directo al Río Chinchiná

(i) Objetivo: Verificar las condiciones y el cumplimiento del protocolo aplicable cuando el Concesionario deba verter directamente al río Chinchiná por la llegada de afluente con sustancias que afecten el proceso biológico de la PTAR.

(ii) Procedimiento:

(1) El Concesionario notificará inmediatamente al Interventor la activación del protocolo de vertimiento directo, indicando la causa específica y la composición del afluente.

(2) El Interventor verificará in situ las condiciones del afluente y la activación del bypass, dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación.

(3) El Interventor tomará o verificará la toma de muestras del afluente para confirmar que las sustancias identificadas efectivamente representan un riesgo serio e inminente de afectación del proceso biológico.

(4) El Interventor registrará: hora de inicio del vertimiento directo; hora de finalización; volumen estimado vertido al río; resultados de muestreo del afluente; y condiciones de reanudación del tratamiento.

(5) El Interventor reportará a ADM y a CORPOCALDAS de manera inmediata el evento de vertimiento directo.

(6) El plazo durante el cual el Concesionario vierta directamente en el río no se contabilizará para la garantía del caudal mínimo garantizado.

(iii) Producto Esperado: Informe de Vertimiento, con registro completo de condiciones, duraciones y notificaciones a autoridades.

(h) Procedimiento de Cuantificación de Multas y Cláusula Penal

(i) Objetivo: Proveer a ADM los insumos técnicos y documentales para la cuantificación de multas y la aplicación de la cláusula penal al Concesionario conforme al Contrato de Concesión.

(ii) Procedimiento:

(1) Cuando el Interventor identifique un incumplimiento del Concesionario que pueda generar multa o sanción, elaborará un concepto técnico con: (i) descripción del incumplimiento; (ii) cláusula contractual vulnerada; (iii) duración y gravedad del incumplimiento; (iv) afectación al Proyecto; y (v) monto estimado de la multa conforme al esquema tarifario del Contrato de Concesión.

(2) El Interventor remitirá el concepto a ADM dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación del incumplimiento.

(3) El Interventor acompañará a ADM durante todo el procedimiento sancionatorio, incluyendo la elaboración de soportes y la preparación de alegatos.

(iii) Producto Esperado: Concepto técnico para imposición de multas; seguimiento al procedimiento sancionatorio; certificación de subsanación, si aplica.

(i) Procedimiento de Verificación de Requisitos Financieros del Concesionario

(i) Objetivo: Verificar que el Concesionario cumpla permanentemente con sus obligaciones financieras conforme al Contrato de Concesión.

(ii) Procedimiento:

(1) El Interventor revisará mensualmente los estados financieros del Concesionario, los informes del Patrimonio Autónomo y los certificados de fondeo de subcuentas.

(2) Verificará el cumplimiento de las razones financieras y covenants exigidos en el Contrato de Concesión y en los contratos de crédito del Concesionario.

(3) Conceptuará sobre los estados financieros y emitirá alertas tempranas a ADM en caso de deterioro financiero del Concesionario.

(iii) Producto Esperado: Informe financiero del Concesionario, en el Informe Mensual de Interventoría; alertas tempranas, cuando aplique.

(j) Procedimiento de Elaboración de Inventarios en la Etapa de Reversión.

(i) Objetivo: Elaborar un inventario completo de todos los bienes, activos, equipos, sistemas e intangibles del Proyecto para efectos de la Reversión y la liquidación.

(ii) Procedimiento:

(1) El Interventor coordinará con el Concesionario un cronograma de verificación de activos con al menos sesenta (60) Días de antelación a la fecha prevista de terminación.

(2) Realizará inspección física de todas las instalaciones, obras, equipos electromecánicos, sistemas SCADA, hardware, software, bienes muebles e inmuebles.

(3) Para cada activo registrará: descripción, estado de conservación, valoración contable actualizada, vida útil remanente estimada y observaciones sobre funcionamiento.

(4) Verificará que el Concesionario presente avalúo actualizado de activos fijos elaborado por perito independiente.

(5) Elaborará el acta de recibo de bienes revertidos con inventario completo y detallado.

(6) Identificará las deficiencias pendientes de corrección por parte del Concesionario, estableciendo plazos de subsanación.

(iii) Producto Esperado: Acta de Inventario de Activos del Proyecto; Acta de Recibo de Bienes Revertidos; Informe de Deficiencias Pendientes.

(k) Procedimiento de Atención de Solicitudes de Concepto de ADM

(i) Objetivo: Atender, dentro del alcance funcional de la interventoría, las solicitudes de concepto técnico, jurídico, financiero, contable, ambiental, social o predial que ADM formule sobre la ejecución del Contrato de Concesión, incluidas las requeridas para responder derechos de petición o requerimientos de organismos de control u otras entidades del Estado.

(ii) Procedimiento:

(1) ADM formulará la solicitud por escrito a través del Supervisor, con indicación del asunto, las preguntas concretas, los antecedentes disponibles y el plazo de respuesta.

(2) Salvo que ADM señale un plazo mayor, el Interventor emitirá el concepto dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de la solicitud. Cuando la complejidad del asunto lo justifique, ADM podrá fijar un plazo de hasta veinte (20) Días Hábiles. Cuando el concepto sea necesario para atender un término legal (derechos de petición o requerimientos de organismos de control), ADM fijará un plazo que le permita responder oportunamente, el cual no será inferior a dos (2) Días Hábiles.

(3) Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al recibo de la solicitud, el Interventor podrá pedir aclaraciones o información adicional; el plazo correrá desde que ADM responda.

(4) El concepto contendrá como mínimo: (i) el asunto; (ii) los hechos y documentos analizados; (iii) las estipulaciones contractuales y normas aplicables; (iv) el análisis; y (v) las conclusiones y recomendaciones.

(iii) Alcance: El concepto del Interventor no es vinculante para ADM, no constituye decisión, aprobación ni autorización, y no traslada al Interventor competencias, potestades ni responsabilidades de ADM. Las solicitudes que impliquen una variación sustancial del alcance se tramitarán conforme a la Sección 8.8.

(iv) Producto Esperado: Concepto de Interventoría, con copia en el repositorio del Proyecto y relación en el Informe Mensual de Interventoría del período.

(l) Procedimiento de Verificación de Implantación y Retiros Exigibles

(i) Objetivo: Verificar, con base en la información aportada por el Concesionario, la suficiencia del Predio frente a los Retiros Exigibles y la factibilidad técnica de la implantación de la Fase I y de la previsión de las Fases II y III, para efectos de los pronunciamientos previstos en la Sección 10.1(p) del Contrato de Concesión.

(ii) Procedimiento:

(1) Revisión documental del Informe de Implantación o de la notificación de Imposibilidad de Implantación y de sus soportes, incluido el concepto del perito independiente.

(2) Visita al Predio con levantamiento de verificación, de la cual se levantará acta.

(3) Cotejo de los Retiros Exigibles con el artículo 183 de la Resolución 0330 de 2017 y demás Ley Aplicable, y con las exigencias de la Autoridad Ambiental o urbanística competente.

(4) Revisión de las alternativas de implantación evaluadas por el Concesionario y de si se agotaron las alternativas razonables previstas en el Contrato de Concesión.

(5) Reunión técnica con el Concesionario y ADM.

(iii) Contenido mínimo del concepto: (1) la completitud de la notificación; (2) los Retiros Exigibles aplicables; (3) si se agotaron las alternativas razonables de implantación; (4) si, a juicio técnico del Interventor, existe una configuración técnicamente posible; y (5) las alternativas que recomiende.

(iv) Las verificaciones técnicas especializadas podrán contar con el apoyo de terceros, previa autorización de ADM, sin que ello implique delegación del núcleo esencial de la función, que es la emisión del concepto, conforme a la Sección 8.9. La actuación del Interventor no comporta responsabilidad de diseño, conforme a las Secciones 3.3(e) y 5.4(a).

(v) Producto Esperado: Concepto Técnico de Implantación y Retiros Exigibles.

4.5 Reglas de Independencia y Conflicto de Interés

(a) El Interventor actuará con total independencia, objetividad e imparcialidad.

(b) Durante el plazo del Contrato, el Interventor, sus integrantes y sus subcontratistas no podrán tener vínculos societarios, contractuales o comerciales con el Concesionario, sus accionistas, matrices, filiales, subsidiarias o partes vinculadas, ni recibir instrucciones, contraprestaciones o pagos de estos.

(c) El Interventor, sus integrantes y sus subcontratistas se abstendrán de contratar o prestar servicios al Concesionario, sus matrices, filiales o subsidiarias, en relación con el Proyecto PTAR Los Cámbulos o con proyectos de infraestructura ejecutados en Colombia, durante los dos (2) años siguientes a la terminación del presente Contrato, salvo autorización previa y escrita de ADM.

(d) Cualquier conflicto de interés actual o potencial deberá revelarse a ADM de inmediato.

CAPÍTULO V
ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

5.1 Remuneración del Interventor

(a) ADM presupuestó la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($8.922.431.778) (Valor Presupuestado del Contrato de Interventoría) para remunerar al Interventor. Este monto incluye el IVA y los demás tributos aplicables.El Concesionario deberá depositar la suma correspondiente en el Patrimonio Autónomo, de manera mensual o en los aportes que correspondan conforme al Contrato de Concesión, para ser girada al Interventor durante la duración del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las Fases y Etapas del proyecto:

Fase o Etapa	Duración prevista	Suma mensual sin IVA	Suma mensual con IVA
Fase de Preconstrucción	Seis (6) Meses	148.887.690	177.176.351
Fase de Construcción	Dieciocho (18) Meses	233.195.346	277.502.462
Fase de Puesta en Marcha y Estabilización	Seis (6) Meses	141.274.950	168.117.191
Etapa de Operación y Mantenimiento	Cuarenta y Ocho (48) Meses	32.486.453	38.658.879

(b) La remuneración del Interventor cubrirá exclusivamente las actividades de interventoría que deban ejecutarse durante la vigencia del presente Contrato de Interventoría. Los recursos destinados al Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto, aun cuando se administren en la misma Subcuenta Interventoría y Coordinación, son independientes de la Remuneración del Interventor y no harán parte del valor efectivo de este Contrato ni de la base de pago, reclamación o reajuste del Interventor. Los recursos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación destinados a la Remuneración del Interventor se aplicarán a esa finalidad con prelación sobre los pagos al Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto, sin perjuicio de la remuneración de este último.

(c) El Interventor causará la suma mensual correspondiente a la Fase o Etapa en la que esté el Proyecto PTAR Los Cámbulos únicamente por los Meses efectivamente ejecutados, recibidos a satisfacción y aprobados conforme al mecanismo de Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría. La duración prevista de cada Fase o Etapa no genera pagos automáticos por actividades no ejecutadas, personal no requerido, informes no aprobados o periodos suspendidos.

(d) En consecuencia, los valores previstos para la Etapa de Operación y Mantenimiento corresponden únicamente a la porción de dicha Etapa comprendida dentro del plazo contractual de seis (6) años y seis (6) meses.

(e) Si durante la vigencia del presente Contrato se activa la Etapa de Reversión del Contrato de Concesión, la remuneración del Interventor comprenderá también las actividades de interventoría efectivamente ejecutadas respecto de dicha Etapa dentro del plazo contractual. De no activarse la Etapa de Reversión, la remuneración del Interventor no comprenderá la suma prevista para esa Etapa.

(f) En caso de activarse la Etapa de Reversión del Contrato de Concesión durante la vigencia del presente Contrato de Interventoría, el Interventor tendrá derecho a percibir, durante dicha Etapa, como remuneración mensual, la suma mensual prevista para la Fase o Etapa en la que se encontraba el Proyecto al momento de activarse la Reversión, exclusivamente por las actividades de interventoría efectivamente ejecutadas, aprobadas y causadas, sin que ello implique reconocimiento de una suma distinta, salvo acuerdo expreso entre las Partes.

(g) Una vez efectuado el ajuste por inflación contemplado en la Sección 3.5(d) a la suma mensual de la primera fase, el valor mensual en precios de la fecha de acta de inicio, se actualizará cada vez que la variación acumulada del IPC alcance o supere el tres por ciento (3%), tomando como base el IPC correspondiente al mes de la última actualización. El ajuste se aplicará únicamente a las sumas mensuales de los períodos pendientes de ejecución, sin que haya lugar a ajustes sobre períodos ya ejecutados. Cada actualización constituirá la nueva base para determinar la siguiente variación del tres por ciento (3%). La actualización se realizara con la siguiente formula:

$$valorActualizado = valor * \frac{IPC_{mes\ ajuste}}{IPC_{mes\ anterior}}$$

Donde:

$valorActualizado$: corresponde a la suma mensual actualizada.

$valor$: corresponde a la suma mensual en precios del mes del anterior ajuste.

$IPC_{mes\ ajuste}$: corresponde al IPC certificado por el DANE del mes en el que se acumule como mínimo el 3% de variación entre el IPC de ese mes y el del anterior ajuste.

$IPC_{mes\ anterior}$: corresponde al IPC certificado por el DANE del mes anterior en el que se acumulo el ultimo mes de inflación.

Cuando se pase de una fase a otra la actualización por IPC se realizara con la siguiente formula:

$$Sumaindexada = Sumamensual * \frac{IPC_{ultimo\ mes}}{IPC_{mes\ referencia}}$$

Donde:

$Sumaindexada$: corresponde a la suma mensual actualizada por inflación.

$Sumamensual$: corresponde a la suma mensual de esa etapa expresada en precios del mes de referencia.

$IPC_{ultimo\ mes}$: corresponde al IPC certificado por el DANE mas reciente.

$IPC_{mes\ referencia}$: corresponde al IPC certificado por el DANE correspondiente al mes utilizado como referencia para determinar el valor de inicio del Contrato.

(h) Las Partes reconocen y entienden que el valor mensual de la remuneración del Interventor de que trata la presente cláusula se revisará y reducirá de buena fe, así como las obligaciones del Interventor que serán limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales, cuando:

(i) Sea declarada la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad en el Contrato de Concesión. Las Partes revisarán las obligaciones contractuales afectadas del Contrato de Concesión.

(ii) Sea suspendido de forma parcial el presente Contrato. ADM indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones, e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

(iii) Se declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión. Las obligaciones del Interventor (costos directos e indirectos) durante la Etapa de Reversión y la liquidación del Contrato de Concesión podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales y en consideración a la disponibilidad de recursos en la Subcuenta Interventoría y Coordinación.

(iv) ADM deba adicionar o prorrogar el Contrato de Interventoría por incumplimientos del Contrato de Concesión imputables al Concesionario. En este evento, el costo de la adición o prórroga será asumido por el Concesionario y deberá trasladarse a la Subcuenta Interventoría y Coordinación, sin perjuicio de los descuentos a la Retribución, compensaciones o cobros que procedan conforme al Contrato de Concesión.

(v) No se cuente con la aprobación de la hoja de vida del Personal Mínimo Obligatorio por parte de ADM para iniciar las Etapas o Fases del Contrato de Concesión o no se apruebe la modificación de Personal Mínimo Obligatorio, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de personal activo, con la planilla

de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización, sin superar los topes mensuales y con base en el plan de cargas aprobado y los soportes de personal efectivamente autorizado por ADM.

(vi) Cuando el Personal Mínimo Obligatorio exigido para cada Etapa y/o Fase esté en los siguientes eventos:

(1) Si durante el Mes objeto de remuneración el Personal Mínimo Obligatorio no se encuentre aprobado por ADM y contratado por el Interventor, independientemente de la Fase y/o Etapa en que se encuentre, por lo cual el Interventor deberá presentar en el Informe el listado de personal activo y los días efectivos a partir del cual fue vinculado, información que deberá confrontar con la planilla de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, evento en el cual solo se reconocerá el pago de acuerdo con el número de Días que estuvo ejerciendo su actividad en las condiciones pactadas, independientemente de su porcentaje de dedicación, con base en el plan de cargas aprobado y los soportes de personal efectivamente autorizado por ADM. La reducción de la remuneración no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

(2) Si el personal es sustituido sin aprobación de ADM, así se encuentre contratado por el Interventor, evento en el cual solo se reconocerá el pago de acuerdo con el número de Días que estuvo ejerciendo su actividad en las condiciones pactadas.

(vii) Cuando el ítem del costo indirecto no cuente con el Personal Mínimo Obligatorio necesario para que pueda ser operado, será responsabilidad del Interventor presentar en el Informe de Interventoría la relación de los costos indirectos que no se reconocerán y el valor asociado a este, tomando como base la información operativa aprobada por ADM y los soportes de personal efectivamente autorizado.

(i) Para efectos de lo previsto en el numeral anterior y sin perjuicio de la obligación que le asiste al Interventor de presentar los informes según lo previsto en las Secciones 4.1(a)(xiii) 4.1(a)(xiii)(*Obligaciones Generales*:) y 4.1(a)(xliv) (*Obligaciones Generales*:) para pago, el Supervisor comunicará al Interventor la solicitud de reducción de la remuneración, acompañada de un informe en el que detalle la causal de reducción de la remuneración, la estimación preliminar de los costos directos e indirectos que deberán reducirse de conformidad con el plan de cargas aprobado, la información operativa aprobada por ADM y los soportes de personal efectivamente autorizado, el

tiempo que considere necesaria su reducción, así como, la justificación de las obligaciones del Contrato que serán limitadas.

(j) Una vez efectuada la Comunicación Oficial el Interventor contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para analizar si está de acuerdo con la solicitud y el informe, o no.

(k) En caso de que la comunicación no se remita por el Interventor en el plazo señalado en el literal anterior, el Supervisor insistirá en la solicitud de reducción de la remuneración indicando un plazo para su respuesta.

(l) En el caso en que el Interventor no considere viable la reducción de la remuneración solicitada, sea por pronunciamiento expreso o por no dar contestación en el término indicado en el literal anterior, y si el Supervisor no se encuentra de acuerdo con la decisión del Interventor, el asunto será resuelto según lo dispuesto en el CAPÍTULO XI (*SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*) de este Contrato.

(m) En el evento en que se liquide anticipadamente el Contrato de Concesión por cualquiera de las causales previstas en el Capítulo XX y en la Sección 21.1 del Contrato de Concesión, el Interventor tendrá derecho a percibir, mensualmente y con cargo a la Subcuenta Interventoría y Coordinación del Patrimonio Autónomo, la misma suma mensual prevista en la tabla del literal (a) anterior para la Fase o Etapa en la que se encuentre el Proyecto a la fecha en la que se declare la Terminación Anticipada o en que se suscriba el Acta de Reversión del Contrato de Concesión. Esta regla operará durante todo el plazo de liquidación del Contrato de Concesión hasta la suscripción del Acta de Liquidación y aplicará con independencia de la Fase o Etapa que estuviere en curso.

(i) La suma mensual reconocida conforme al párrafo anterior remunera la totalidad de las actividades que el Interventor deba adelantar durante la liquidación del Contrato de Concesión, incluyendo, entre otras, las relacionadas con la certificación integral de costos, el Informe Integral de Costos Reconocidos, el Informe Final, la suscripción del Acta de Terminación, la matriz de obligaciones pendientes y las demás actividades de cierre exigibles conforme al presente Contrato de Interventoría, al Contrato de Concesión y a la Ley Aplicable.

(ii) Si, por cualquier razón, incluyendo, entre otras, que ya no sean necesarias las corrrespondientes labores, durante la liquidación el Interventor no deba ejecutar, o no ejecute, total o parcialmente, las actividades que normalmente le corresponde adelantar en dicha etapa, ADM establecerá la proporcionalidad correspondiente entre las actividades efectivamente ejecutadas y las previstas para esa etapa y, con base en ella, ajustará hacia abajo la suma mensual a reconocer al Interventor. El ajuste se limitará a la proporción de actividades no ejecutadas o ejecutadas parcialmente, no constituirá sanción y no implicará modificación de la remuneración predeterminada por concepto distinto al aquí regulado.

(iii) Para efectos del literal (ii) anterior, ADM, a través del Supervisor del Contrato de Interventoría, comunicará por escrito al Interventor su determinación motivada de ajuste, acompañada de: (1) el detalle de las actividades no ejecutadas o parcialmente ejecutadas; y (2) la metodología aplicada para calcular la proporcionalidad. El Interventor contará con cinco (5) Días Hábiles para pronunciarse, aportar soportes y solicitar las precisiones que estime pertinentes. Vencido dicho término, ADM adoptará la decisión definitiva, la cual se reflejará en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría correspondiente.

(iv) Si el Interventor no comparte, total o parcialmente, la determinación de ADM sobre la proporcionalidad y el consiguiente ajuste, podrá someter la controversia, de manera voluntaria, al Panel de Amigable Composición conformado conforme a la Sección 18.1 del Contrato de Concesión, cuya competencia se entenderá extendida a esta materia en los términos del literal (v) siguiente. El sometimiento de la controversia al Panel no suspenderá la ejecución de las actividades de liquidación a cargo del Interventor ni el pago de las sumas no controvertidas, y se tramitará conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

(v) Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor acepta de manera expresa, libre e inequívoca la competencia del Panel de Amigable Composición conformado en desarrollo de la Sección 18.1 del Contrato de Concesión para resolver, con efectos vinculantes entre ADM y el Interventor, las controversias derivadas de la aplicación del presente literal (m), en concordancia con la habilitación ya prevista para los Costos Mínimos de Continuidad en la Sección 13.4 de este Contrato. Los honorarios y demás costos del Panel derivados de estas controversias se cubrirán con cargo a la Subcuenta MASC del Patrimonio Autónomo, conforme a las reglas previstas para dicho mecanismo en el Contrato de Concesión.

(vi) Los pagos que se causen a favor del Interventor conforme al presente literal (m) se sujetarán al procedimiento de la Sección 5.3 (Forma de Pago) de este Contrato y estarán condicionados a la aprobación de los informes, productos y actas exigibles. No habrá lugar a reconocimiento de utilidad, lucro cesante, actualización o compensación adicional por las actividades no ejecutadas o parcialmente ejecutadas cuya proporcionalidad determine ADM, sin perjuicio de la decisión que adopte el Panel de Amigable Composición cuando el Interventor haya acudido a él.

(vii) Lo previsto en el presente literal (m) se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los literales (e) y (f) anteriores para la Etapa de Reversión, de las reglas sobre reducción de remuneración del literal (h) y siguientes y de las relativas a los Costos Mínimos de Continuidad de la Sección 13.4, con las cuales se aplicará de manera armónica. En caso de concurrencia, prevalecerá la regla que resulte más específica al supuesto de hecho respectivo.

5.2 Reglas Comunes

(a) Los pagos estarán condicionados a la aprobación previa de informes y productos.

(b) El incumplimiento en la entrega o la no conformidad dará lugar a descuentos, negativas de pago y/o multas según el CAPÍTULO X (*RÉGIMEN* SANCIONATORIO) de este Contrato.

(c) No habrá reconocimiento de costos reembolsables salvo pacto expreso.

(d) Todos los tributos a cargo del Interventor se entienden incluidos en su remuneración.

5.3 Forma de Pago

(a) Dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada Mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, el Interventor elaborará y presentará a ADM, en una sola radicación, un paquete mensual de cobro integrado por el proyecto de Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, el Informe Mensual de Interventoría y el borrador de la factura correspondiente. El proyecto de Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría contendrá – por lo menos – la siguiente información:

(i) Mes al que corresponde el acta.

(ii) Personal que intervienen en el periodo de conformidad con el contrato.

(iii) Cálculo del valor a pagar, en estricta aplicación de lo previsto en el presente Contrato de Interventoría.

(b) Para todos los efectos, el paquete mensual de cobro deberá radicarse de manera completa y en una sola oportunidad, y deberá estar acompañado de los siguientes documentos:

(i) El Informe Mensual de Interventoría, con el contenido señalado en la Sección 9.2 (*Informes de Interventoría y Productos de Interventoría*) de este Contrato.

(ii) Borrador de la factura correspondiente.

(c) A partir de la radicación completa del paquete mensual de cobro a que se refieren los literales (a) y (b) anteriores, ADM, a través del Supervisor del Contrato de Interventoría, contará con un plazo de hasta diez (10) Días Hábiles para comunicar por escrito al Interventor la aprobación u observaciones al proyecto de Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, al Informe Mensual de Interventoría y a los demás documentos exigibles para el cobro.

(d) El Interventor contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de las observaciones al paquete mensual de cobro, para atenderlas

y presentar, en una sola radicación, los ajustes correspondientes al proyecto de Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, al Informe Mensual de Interventoría y a los demás documentos exigibles para el cobro.

(e) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del paquete mensual de cobro ajustado, ADM, a través del Supervisor del Contrato de Interventoría, emitirá su pronunciamiento definitivo. El Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría reflejará dicho pronunciamiento definitivo.

(f) Si vencido el plazo de diez (10) Días Hábiles establecido en el literal (c) anterior ADM, a través del Supervisor del Contrato de Interventoría, no ha presentado observaciones al paquete mensual de cobro presentado por el Interventor, se entenderá aprobado dicho paquete únicamente para efectos de su trámite, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deba corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior a la fecha en que se advierta dicho error.

(g) La suscripción del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría y la instrucción de pago correspondiente sólo procederán cuando el Informe Mensual de Interventoría y los demás Informes y Productos de Interventoría exigibles para el período respectivo hayan sido presentados y aprobados. Para tal efecto, será requisito:

(i) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto a personal del Interventor.

(ii) Acreditar que el Interventor ha presentado los Informes de Interventoría y Productos de Interventoría que le son exigibles hasta la fecha de elaboración de cada Acta Mensual de pago por Servicios de Interventoría y que esos Informes y Productos han sido aprobados por el Supervisor del Contrato de Interventoría, todo en los términos señalados en las Secciones 9.2 (Informes de Interventoría y Productos de Interventoría) y 9.4 (Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones) del Contrato.

(iii) La acreditación del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal en el caso de estar obligado a tener revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de la Ley. En el caso de las uniones temporales y los consorcios este requisito se cumplirá por cada uno de los miembros.

(iv) La aprobación del borrador de la correspondiente factura por parte de ADM.

(h) De las sumas consignadas en las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, podrán descontarse los siguientes valores:

(i) Cuando quiera que existan Multas impuestas al Interventor por ADM mediante actos administrativos que se encuentren en firme con ocasión del incumplimiento de obligaciones derivadas del presente Contrato de Interventoría, ADM podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales Multas.

(ii) Cuando se establezca que, por error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.

(iii) De las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.

(i) El pago al Interventor se realizará con cargo a la Subcuenta Interventoría y Coordinación del Patrimonio Autónomo. Para tal efecto, una vez aprobada el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría y la factura correspondiente, ADM instruirá a la Fiduciaria para que efectúe el desembolso correspondiente a favor del Interventor. El Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida a ADM, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor del Contrato de Interventoría.

(j) Una vez aprobada la factura, ADM instruirá a la Fiduciaria para que proceda al pago con cargo a la Subcuenta Interventoría y Coordinación del Patrimonio Autónomo dentro de los siguientes cinco (5) días Hábiles a la aprobación de la factura. En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, ADM la devolverá al Interventor para su corrección. En todo caso, ADM se compromete a revisar la factura dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de su radicación en ADM.

(k) Los pagos al Interventor se realizarán desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, incluyendo durante la Etapa Preoperativa en su Fase de Preconstrucción, con cargo a la Subcuenta Interventoría y Coordinación del Patrimonio Autónomo, conforme al mecanismo de Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría previsto en este Capítulo.

(l) Aprobada la factura, ADM impartirá a la Fiduciaria la instrucción de pago con cargo a la Subcuenta Interventoría y Coordinación, y el desembolso a favor del Interventor deberá efectuarse a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 12.2(d) y 13.2 de este Contrato.

5.4 Gastos a Cargo del Interventor

(a) Serán por cuenta exclusiva del Interventor todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, costos asociados a la realización de las pruebas necesarias para la verificación del cumplimiento de los Indicadores, incluyendo aquellas requeridas para verificar la efectividad de una acción correctiva en los términos del Contrato de Concesión, costos asociados al desarrollo de actividades de soporte y apoyo a ADM tales como la elaboración de conceptos técnicos, jurídicos, prediales, ambientales, sociales, financieros o contables que sean requeridos por ADM, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario. También serán por cuenta del Interventor los costos de transporte, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudios técnicos de verificación, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. En ningún caso esta referencia a estudios técnicos de verificación se entenderá como obligación del Interventor de elaborar los Estudios y Diseños del Proyecto o de asumir responsabilidades de diseño a cargo del Concesionario.

(b) El Interventor suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas y controles, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que (i) los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato se lleven a cabo en perfectas condiciones y sean entregados a ADM debidamente ejecutados y dentro de los plazos estipulados; y (ii) el Efluente cumpla con los valores a los que se refieren las Secciones 11.5 (*Terminación de la Fase de Puesta en Marcha y Estabilización*) y 12.5 (*Indicadores de Desempeño*) del Contrato de Concesión.

(c) ADM no reconocerá ni pagará al Interventor ningún costo reembolsable, ni ninguna suma de dinero adicional diferente de la remuneración del Interventor aquí pactada.

CAPÍTULO VI
GARANTÍAS DEL INTERVENTOR

6.1 Garantías como requisito de inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

(a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría se requiere la presentación por parte del Interventor y aprobación por parte de ADM de: (i) la Garantía Única de Cumplimiento y (ii) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

(b) Los detalles de coberturas y montos en relación con la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual serán los señalados en las Secciones 6.5 (*Garantía Única de Cumplimiento*) y 6.6 (*Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual*) del Contrato.

6.2 Clases de Garantías

(a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, siendo estas:

(i) Póliza de seguros.

(ii) Fiducia mercantil en garantía.

(iii) Garantía bancaria a primer requerimiento.

(b) La responsabilidad extracontractual de ADM derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor, sus Contratistas y/o Subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

(c) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de ADM una vez ocurrido el siniestro.

6.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

(a) El Interventor deberá mantener las garantías por el valor exigido en el Contrato. De tal manera, cuando el valor del cubrimiento disminuya por efecto del pago de una reclamación, deberá, en un plazo de treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, proporcionar al Supervisor un documento idóneo en el cual el emisor de la garantía de fe de la reposición y del monto garantizado coincide con el valor originalmente exigible.

(b) En caso de aviso de no renovación, el Interventor deberá sustituir oportunamente la garantía por otra admitida.

(c) La ejecutabilidad de la póliza será a primer requerimiento dentro de los términos de la Ley Aplicable.

(d) El Interventor deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato de Interventoría y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria del incumplimiento definitivo del Contrato (de acuerdo con lo previsto en la Sección 12.2(a)(iv) (*Causales de Terminación Anticipada del Contrato*) de este Contrato) si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

(e) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.

(f) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 3, Capítulo 2, Título I, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 y en los demás artículos del mismo decreto que le resulten aplicables.

(g) El Interventor deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación, se entenderá que incumplió la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y, por lo tanto, ADM podrá imponer las Multas correspondientes y tomar las demás acciones que le permiten este Contrato y la Ley aplicable.

(h) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Interventor deberá enviar a ADM el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale ADM, mediante Notificación.

(i) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor mediante el Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del

artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Interventor deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

(j) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia y debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera y contar con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y seguir con una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480 (o el que lo reemplace), implementado por la Superintendencia Financiera.

(k) En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:

(i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.

(ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:

Standard & Poor's	A
A. M. Best	A
Fitch Ratings	A
Moody's	Aa3

(l) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.

(m) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento, ésta deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y, en todo caso, la garantía bancaria:

(i) Deberá ser incondicional;

(ii) Deberá contener una constancia expresa del garante renunciando al beneficio de excusión; y

(iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera.

(n) Sin perjuicio de lo anterior, será aceptable la garantía bancaria que sea otorgada por un banco sin domicilio en Colombia, sólo si la misma cumple con las siguientes condiciones:

(i) Es expedida de acuerdo con las Reglas Uniformes para Garantías a Primer Requerimiento (URDG) 758 de la Cámara de Comercio Internacional, las cuales están en vigor desde el 1 de julio de 2010.

(ii) Esté debidamente confirmada por un banco corresponsal en Colombia y pagadera en Colombia.

(iii) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, corresponda a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que sean aceptables de ninguna manera las escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.

(iv) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia (y/o para el banco corresponsal) debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

(o) Si se trata de la constitución de una garantía mediante la conformación de un patrimonio autónomo, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a 2.2.1.2.3.3.6. del Decreto 1082 de 2015 y, en todo caso, se deberán atender las siguientes reglas:

(i) El patrimonio autónomo estará conformado por valores que puedan conformar las carteras colectivas del mercado financiero, respecto de los cuales ADM reconocerá el ochenta y cinco por ciento (85%) de su valor como garantía.

(ii) No se aceptará el aporte de bienes inmuebles al patrimonio autónomo.

(p) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguro derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Interventor deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento, ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

(q) El Interventor no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de ADM la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito. Esta condición constara en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.

(r) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para ADM que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

(s) Los valores de las garantías serán indexados de acuerdo con la inflación.

6.4 Aprobación de las Garantías

(a) Dentro de los veinte (20) Días contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá entregar a ADM la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

(b) ADM dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de su entrega, por parte del Interventor.

(c) Si las garantías entregadas por el Interventor no cumplen con los requisitos señalados, ADM solicitará su corrección y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de ADM o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por ADM, ADM no aprobará las garantías aportadas por el Interventor, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría de acuerdo con lo previsto en la Sección 12.2(a)(iv) (*Causales de Terminación Anticipada del Contrato*) de este Contrato.

(d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, ADM hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de acuerdo con lo previsto en la Sección 12.2(a)(iv) (*Causales de Terminación Anticipada del Contrato*) de este Contrato.

(e) Si las garantías entregadas por el Interventor no cumplen con los requisitos señalados, ADM solicitará su corrección y señalará para ello un plazo prudencial, que no podrá ser inferior a diez (10) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de ADM o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por ADM, ADM no aprobará las garantías aportadas por el Interventor, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría de acuerdo con lo previsto en la Sección 12.2(a)(iv) (*Causales de Terminación Anticipada del Contrato*) de este Contrato.

(f) ADM devolverá al Interventor la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

6.5 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

(a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Interventor ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y demás sanciones que se causen. El valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este Contrato y el plazo de este amparo será igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más.

(b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Interventor haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de este Contrato y el plazo de este amparo será igual al plazo del Contrato y tres (3) años más.

(c) Calidad del Servicio: El objeto de este amparo será cubrir a ADM de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente calidad del servicio prestado por el Interventor. El valor asegurado será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato y el plazo de este amparo será igual al plazo del Contrato y un (1) año más.

6.6 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

(a) El Interventor deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

(i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Interventor por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Interventoría, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de ADM, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

(ii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores, por evento, al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado mínimo. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites.

(b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato de Interventoría.

(c) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.5., 2.2.1.2.3.1.8., 2.2.1.2.3.1.17., 2.2.1.2.3.2.9. y 2.2.1.2.3.2.10. del Decreto 1082 de 2015.

(d) El valor asegurado será equivalente a diez (10%) del valor de este Contrato y el plazo de este amparo será el mismo plazo del presente Contrato de Interventoría.

CAPÍTULO VII
RIESGOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

7.1 Asignación de riesgos al Interventor

(a) A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Interventor asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación –en la medida en que le son asignados–, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

(i) Riesgo de cambio en los costos de insumos. Sin perjuicio del mecanismo de actualización con IPC previsto en la Sección 3.5(f) (Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo) de este Contrato, el Interventor asume el riesgo residual derivado de los efectos, favorables o desfavorables, de:

(1) La variación en los precios de mercado de los insumos necesarios para ejecutar y cumplir el Contrato, incluido el valor de los equipos, elementos, materiales, pruebas de laboratorio, sistemas y programas requeridos de conformidad con el presente Contrato.

(2) La variación de los precios de la remuneración del personal exigido en este Contrato, en la medida en que dicha variación difiera de la actualización con IPC reconocida por ADM conforme a la Sección 3.5(f) (*Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo*).

(3) Cualquier otro recurso necesario para ejecutar el Contrato.

(ii) Riesgo de rentabilidad. El Interventor asume el riesgo derivado de la rentabilidad del Contrato, considerando las obligaciones asumidas y la distribución de riesgos pactada en el presente Contrato de Interventoría. Como consecuencia de lo anterior, el Interventor soportará los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo establecido de remuneración establecido en este Contrato se entienden enteramente compensadas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Interventor.

(iii) Riesgo regulatorio. El Interventor asume la totalidad del riesgo derivado de las variaciones en la legislación colombiana y, en consecuencia, asume los efectos, favorables o desfavorables derivados de cualquier decisión soberana del Congreso de la República, de las autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder

Público o de las autoridades jurisdiccionales. No obstante, los cambios normativos que impongan al Interventor obligaciones nuevas o que impliquen una variación sustancial de su alcance se tramitarán conforme a la Sección 8.8, mediante modificación contractual escrita.

(iv) Riesgo de Fuerza Mayor asegurable. El Interventor asume la totalidad del riesgo por destrucción o pérdida de sus propios bienes, elementos y equipos destinados a la ejecución del Contrato o daños al personal del Interventor. En consecuencia, el Interventor asume los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios –incluyendo el daño emergente y el lucro cesante– o pérdidas de sus bienes o daños a las personas que integren el personal dispuesto por el Interventor para la ejecución de este Contrato, causados por Fuerza Mayor o por terceros diferentes de ADM que deben ser amparados mediante contrato de seguro con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de ADM la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar. Lo anterior salvo por lo previsto en la Sección 12.2(a)(iv) (Causales de Terminación Anticipada del Contrato) de este Contrato.

(v) Riesgos Generales. En general, el Interventor asumirá, en los términos previstos en este Contrato, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Interventor y para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos utilizados, el conocimiento de las áreas, los equipos, elementos y materiales requeridos, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.

(b) No procederán reclamaciones del Interventor basadas en el acaecimiento de cualquiera de los riesgos que fueran asumidos por el Interventor y –consecuentemente– ADM no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Interventor que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

7.2 Riesgos a Cargo de ADM

Como consecuencia de la suscripción del presente Contrato de Interventoría, ADM asume los siguientes riesgos:

(a) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de una Fuerza Mayor cuando el mismo genere costos ociosos, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, su reconocimiento, en los términos de la Sección 13.4 (*Compensaciones por Fuerza Mayor*.) de este Contrato.

(b) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por un evento de Fuerza Mayor a los que se refiere de manera taxativa la Sección 7.1(a)(iv) (*Asignación de riesgos al Interventor*) de este Contrato en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, los reembolsos previstos en dicha Sección.

(c) ADM asume parcialmente los efectos derivados de la variación en la inflación, mediante la actualización de la remuneración del Interventor con la variación del IPC, conforme a la Sección 3.5(f) (*Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo*) de este Contrato. El Interventor asume el riesgo residual derivado de la diferencia entre la variación real de sus costos y la variación del IPC.

CAPÍTULO VIII
PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR

8.1 Personal del Interventor

(a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato de Interventoría. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de ADM o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Todos los trabajadores de la Interventoría serán nombrados y contratados por el Interventor o por sus subcontratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con ADM.

(c) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. ADM no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento ADM se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por ADM. Esto aplicará igualmente a los honorarios de personas contratadas mediante prestación de servicios, con la claridad que los mismos solo serán admisibles de acuerdo con la Ley Aplicable.

(d) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato de Interventoría y será objeto de Multas, sin perjuicio de la eventual declaratoria del incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría de acuerdo con lo previsto en la Sección 12.2(a)(iv) (*Causales de Terminación Anticipada del Contrato*) de este Contrato.

(e) Mensualmente, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(f) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 842 de 2003 y demás normas que la modifiquen o complementen, respecto al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares.

(g) Para cada pago, el Interventor deberá presentar una certificación emitida por el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, en la que conste que el Interventor está al día en el pago de salarios, sueldos, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor y adjuntar una declaración suscrita por el representante legal sobre la verificación de cumplimiento de dicha situación de todos sus subcontratistas.

(h) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo establecido en el Apéndice Técnico 1 (*Personal del Interventor*). Este personal deberá cumplir con las calidades y dedicación exigida en el Apéndice Técnico 1 (*Personal del Interventor*).

(i) El Interventor deberá garantizar que el personal requerido por ADM asista en el momento en que sea solicitado. Las citaciones se efectuarán con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles.

(j) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia mínima exigida para cada cargo en el Pliego de Condiciones y en este Contrato y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, Aguas de Manizales tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para Aguas de Manizales la obligación de reconocerle al Interventor cualquier valor adicional al establecido en la Sección 3.5 (*Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo*) del Contrato.

8.2 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

(a) El Interventor deberá:

(i) Verificar que el Concesionario haga una inducción completa e informe permanente de los riesgos que están expuestos sus trabajadores.

(ii) Verificar que los trabajadores del Concesionario efectivamente porten los elementos de protección personal que requieran el puesto de trabajo.

(b) Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato de Interventoría.

8.3 Inexistencia de Relación Laboral entre ADM y el Interventor o su Personal.

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre ADM y el Interventor, por una parte, y ADM y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad pagar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, ADM se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a ADM de las mismas. Lo pactado en este numeral se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

8.4 Relación entre las Partes

El Contrato de Interventoría no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

8.5 Acreditación sobre la disponibilidad de personal, materiales y equipo

(a) A la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, el Interventor deberá tener a su disposición el personal crítico, el personal de la Fase de Preconstrucción, los equipos, los elementos, los materiales y demás insumos que necesite para dar cumplimiento a las obligaciones de dicha Fase; el personal de las demás Fases y Etapas deberá estar disponible en los plazos de la Sección 3.7(a)(ii).

(b) Para verificar el cumplimiento de esta obligación por parte del Interventor, éste deberá acreditar, al momento de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, que cuenta con el personal exigible en cada oportunidad conforme a la Sección 3.7(a)(ii), con los requisitos de formación, experiencia y dedicación previstos en el Apéndice Técnico 1 (*Personal del Interventor*) y que tiene a su disposición los equipos, elementos, materiales y demás insumos que necesite para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato. Para ello, el Interventor deberá presentar la siguiente documentación para la acreditación del personal del Interventor:

(i) Presentación de una manifestación por escrito, suscrita por el Interventor y el miembro del personal, en la cual se describa la hoja de vida del profesional y este se comprometa expresamente a la ejecución de las labores señaladas en el Contrato de Interventoría para su cargo.

(ii) Copia de la cédula de ciudadanía o extranjería del profesional, para profesionales con residencia en Colombia o de su pasaporte, para profesionales con residencia fuera de Colombia.

(iii) Copia de los diplomas o actas de grado de pregrado o posgrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Apéndice Técnico 1 (Personal del Interventor) para cada miembro del personal, y acompañados de una traducción oficial al castellano, de ser necesaria. El apostille o legalización de los títulos deberá recaer sobre la firma de la institución educativa que otorgó el título. No se permitirá la acreditación de documentos públicos emitidos en el exterior cuya apostilla o legalización se refiera exclusivamente a la firma del funcionario público que certificó la autenticidad de una copia.

(iv) Certificaciones expedidas por los contratantes del profesional, en relación con la experiencia específica exigida en el Apéndice Técnico 1 (Personal del Interventor) para cada miembro del personal. En esta certificación el contratante debe manifestar que el peronal cumple con los requisitos establecidos para cada miembro del personal, y señalar el cargo de cada uno de esos profesionales. Así mismo, dichas certificaciones deberán cumplir, de ser necesario, lo previsto en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos, sobre documentos otorgados en el exterior.

(c) Para las profesiones de las que trata la Ley 842 de 2003:

(i) Fotocopia simple de la certificación de vigencia de la matrícula profesional emitida por el Consejo Profesional de Ingeniería –COPNIA, y fotocopia simple de la tarjeta profesional.

(ii) Copia del permiso temporal de trabajo del profesional expedido por el COPNIA, para los profesionales domiciliados en el exterior, expedido en los términos del artículo 23 de la Ley 842 de 2003. Autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

(d) Cuando la experiencia del personal haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten auto certificaciones, los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso;

(ii) Objeto y/o alcance del contrato;

(iii) El cargo desempeñado;

(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo día, mes y año);

(v) Porcentaje de dedicación;

(vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

(e) Cuando la experiencia de los profesionales haya sido adquirida en entidades del estado los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso;

(ii) Funciones o actividades desempeñadas;

(iii) El cargo desempeñado;

(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo día, mes y año)

(f) Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes del manual que se quieran acreditar.

(g) En todo caso, si el Interventor no presenta la documentación exigida en la presente Sección para la acreditación del Personal, se entenderá que el Interventor no ha cumplido dichas obligaciones, lo cual causará la Multa prevista en este Contrato.

(h) Lo previsto en esta Sección se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución del presente Contrato, ADM pueda requerir al Interventor prueba suficiente del cumplimiento de los requisitos del personal mínimo exigido en el Apéndice Técnico 1 (*Personal del Interventor*) y de la obligación del Interventor de atender dicho requerimiento en un plazo no superior al que ADM señale, so pena de entenderse en incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, lo que podrá acarrear las sanciones previstas en el mismo.

8.6 Reemplazo de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos

(a) El Interventor no podrá cambiar el personal profesional ofrecido durante el Concurso de Méritos al menos hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y

Mantenimiento, salvo que medie aprobación expresa y escrita de ADM. Esta aprobación en todo caso se dará cuando el profesional que pretenda incorporarse cumpla, con los requisitos exigidos en el Apéndice Técnico 1 (*Personal del Interventor*) del presente Contrato. El Supervisor se pronunciará sobre cada solicitud de reemplazo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la presentación completa de los documentos del profesional propuesto.

(b) No obstante, si durante la ejecución del presente Contrato alguno o algunos de los profesionales deba ser cambiado, el Interventor deberá remplazarlos por otros profesionales que cumplan los requisitos señalados en el Apéndice Técnico 1 (*Personal del Interventor*), previa aprobación por parte de ADM. La inobservancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de las Multas aquí previstas.

(c) En todo caso, ADM se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier personal vinculado a la Interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo.

(d) El Interventor deberá garantizar en todo momento durante la ejecución del Contrato que contará con el personal suficiente para atender todos los requerimientos del Contrato hasta su liquidación, independientemente de que sean profesionales listados para estos efectos en el Apéndice Técnico 1 (*Personal del Interventor*), o de cualquier otro profesional o empleado que necesite para cumplir con sus obligaciones. Cualquier costo será asumido por el Interventor.

(e) Todos los empleados del Interventor serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

8.7 Plantilla Mínima de Personal

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.

(b) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la presentación de los documentos exigidos para la acreditación del Personal en la Sección 8.5(b) (*Acreditación sobre la disponibilidad de personal, materiales y equipo*) del presente Contrato.

(c) El Interventor será asimismo responsable de que cada uno de los profesionales cumpla con los requisitos establecidos para ejercer la profesión y usar el título correspondiente dentro del territorio nacional, de acuerdo con la legislación aplicable, lo cual se

demostrará mediante la presentación de copia de la matrícula profesional o del permiso temporal, según corresponda. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato.

(d) El Interventor deberá contar, durante toda la ejecución del Contrato, con al menos un (1) profesional con formación y experiencia demostrable en la Metodología BIM y en la serie de normas NTC-ISO 19650, quien será responsable del ejercicio de las funciones de verificación, seguimiento y control de la implementación BIM por parte del Concesionario. Dicho profesional será el Especialista BIM previsto en el Apéndice Técnico 1 y deberá acreditar la formación y la experiencia allí exigidas.

(i) Ejercicio en entidades oficiales como profesional del nivel ejecutivo y/o asesor y/o directivo y/o coordinador y/o profesional y/o supervisor y/o gestor y/o especialista habiendo participado en proyectos que contengan obligaciones con la incorporación de la metodología BIM en proyectos de obra o consultoría de infraestructura.

(ii) Ejercicio profesional en la empresa privada habiendo participado en proyectos donde se haya desempeñado como BIM Manager, Coordinador BIM, Especialista BIM, Profesional BIM, o cargos de naturaleza equivalente en proyectos de obra o consultoría o interventoría de estudios y diseños de infraestructura

8.8 Modificación al Personal Mínimo y al Plan de Cargas durante la Ejecución

(a) Durante la ejecución del Contrato, ADM podrá solicitar en cualquier momento la modificación del Personal Mínimo y del plan de cargas contenido en el Apéndice Técnico 1 (*Personal del Interventor*), cuando lo considere necesario por razones técnicas, operativas, cambios de Fase o Etapa del Contrato de Concesión, necesidades reales de supervisión, variaciones en el alcance de la interventoría o cualquier otra circunstancia debidamente justificada.

(b) Para tal fin, ADM deberá informar al Interventor con treinta (30) Días de antelación a la fecha pretendida del cambio, la propuesta de modificación del plan de cargas, incluyendo los ajustes de personal y porcentaje de dedicación objeto de modificación.

(c) Los ajustes razonables al Personal Mínimo y al plan de cargas ordenados por ADM conforme a la presente Sección no generarán mayores valores, compensaciones, indemnizaciones ni reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor, siempre que constituyan variaciones menores dentro del alcance funcional de la interventoría y de la remuneración pactada. Constituyen variación sustancial: (i) la incorporación de perfiles no previstos en el Apéndice Técnico 1; o (ii) el incremento de las dedicaciones totales superior al cinco por ciento (5%) del plan de cargas vigente para la Fase o Etapa respectiva. La variación sustancial se formalizará mediante otrosí con el reconocimiento económico que corresponda. Lo previsto en este literal no aplica

a la mayor dedicación que ADM exija como consecuencia del incumplimiento del Interventor conforme a la Sección 8.1(j).

(d) En caso de discrepancia entre las Partes sobre la modificación del plan de cargas, prevalecerá la decisión adoptada por ADM mediante comunicación oficial, sin perjuicio del derecho del Interventor de acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el CAPÍTULO XI (*SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*) de este Contrato. Cuando una modificación implique una variación sustancial del alcance de la interventoría, de los perfiles exigidos, de las dedicaciones mínimas o de las garantías aplicables, dicha variación deberá formalizarse mediante otrosí o modificación contractual escrita. ADM notificará al Interventor el Mes en que se hará efectiva la modificación del plan de cargas.

8.9 Subcontratos

(a) El Interventor tiene prohibido subcontratar la ejecución del Contrato o cualquiera de las actividades a su cargo, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de ADM. Cuando ADM otorgue dicha autorización, esta solo podrá recaer sobre actividades auxiliares o especializadas que no correspondan al núcleo esencial de la interventoría, y el Interventor deberá identificar el alcance de la subcontratación, acreditar la idoneidad del subcontratista y certificar la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés o vínculos con el Concesionario, sus matrices, filiales, subsidiarias o partes vinculadas. Constituyen núcleo esencial de la interventoría, indelegable y no subcontratable: la emisión de conceptos, no objeciones, observaciones y certificaciones; la suscripción de informes y productos; la medición y validación de Indicadores; la interlocución oficial con el Concesionario y con ADM; y la dirección del Equipo de Interventoría. Podrán ejecutarse con apoyo de terceros, previa autorización de ADM y conservando el Interventor la responsabilidad integral, los ensayos de laboratorio, las pruebas técnicas acreditadas, los análisis ambientales, las verificaciones técnicas especializadas y las verificaciones al Patrimonio Autónomo a través de terceros.

(b) Aun en caso de autorización de ADM, el Interventor seguirá siendo el único responsable frente a ADM por la ejecución integral del Contrato y por el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo. La autorización de subcontratación no exonerará, limitará ni transferirá la responsabilidad del Interventor, y los subcontratistas deberán cumplir las obligaciones de confidencialidad, independencia, SG-SST, cumplimiento laboral, seguridad social, propiedad intelectual e indemnidad aplicables al Interventor.

8.10 Maquinaria, materiales y equipos

(a) El Interventor, por su cuenta y riesgo, se obliga a suministrar, instalar, mantener y utilizar toda la maquinaria, equipos y todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la suscripción del Acta de Terminación del Contrato de Interventoría.

(b) El Interventor será responsable de disponer de los vehículos u otros medios de transporte utilizados para la movilización del personal y los equipos, y de contar con todos los permisos, autorizaciones, controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos exigidos por ADM y demás autoridades competentes.

(c) El Interventor deberá disponer de la totalidad de los programas de computador y demás bienes intangibles protegidos por normas de propiedad intelectual, debidamente licenciados, para la ejecución del Contrato. La utilización de software no licenciado por parte del Interventor dará lugar a las Multas previstas en este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del Interventor dispuesta en la ley colombiana. En todo caso, el Interventor mantendrá indemne a ADM por cualquier reclamación relacionada con el uso de patentes, permisos o licencias y responderá frente a terceros por el uso de estas.

(d) Los funcionarios autorizados de ADM y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a todos los lugares, equipos y sistemas utilizados para la ejecución del Contrato de Interventoría, y el Interventor deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

(e) En todo momento, los equipos, elementos, insumos y materiales que utilice el Interventor, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este Contrato. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado por los equipos, los elementos, los insumos o los materiales empleados por el Interventor a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne a ADM por concepto de cualquier reclamación.

CAPÍTULO IX
ÓRDENES, COMUNICACIONES E INFORMES

9.1 Forma de las Comunicaciones, Requerimientos, Observaciones y Órdenes del Interventor

(a) Todas las comunicaciones, observaciones, requerimientos, conceptos y recomendaciones del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse en los términos del presente Contrato, del Contrato de Concesión y de la Ley Aplicable. Cuando exista mandato expreso del Contrato de Concesión o de la Ley Aplicable, las órdenes o instrucciones del Interventor deberán constar igualmente por escrito.

(b) De tales comunicaciones, observaciones, requerimientos, conceptos, recomendaciones y, cuando haya lugar por mandato expreso, órdenes se enviará copia al Supervisor del Contrato de Concesión y al Supervisor del Contrato de Interventoría.

9.2 Informes de Interventoría y Productos de Interventoría

(a) El Interventor deberá preparar y presentar a ADM:

(i) Informes Semanales de Avance de Obra durante la Fase de Construcción, que se presentará a ADM dentro de los primeros dos (2) Días Hábiles de cada semana, en el cual obre un resumen del avance físico de la construcción, un registro fotográfico, observaciones técnicas y cualquier novedad relevante.

(ii) Informes Trimestrales de Gestión durante todo el plazo del Contrato de Interventoría, que se presentará a ADM dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada tres Meses, que contenga resumen ejecutivo del trimestre con indicadores de gestión, análisis de tendencias y alertas tempranas.

(iii) Informes Anuales durante todo el plazo del Contrato de Interventoría, que se presentará a ADM dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de Enero, que contenga la consolidación de la gestión del año, incluyendo el Informe de Conciliación Anual de Volumen conforme a la Sección 3.2(b) (*Componente B*) del Contrato de Concesión y la evaluación global de desempeño del Concesionario.

(iv) Informes Especiales durante todo el plazo del Contrato de Interventoría que el Supervisor o ADM soliciten sobre aspectos específicos del Proyecto, incluido el Concepto Técnico de Implantación y Retiros Exigibles previsto en la Sección 4.4(l).

(v) Informes Mensuales de Interventoría durante todo el plazo del Contrato de Interventoría, que harán parte del paquete mensual de cobro regulado en la Sección 5.3 (*Forma de Pago*). El Interventor deberá preparar y presentar a ADM este informe dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles de cada Mes y deberá

contener una relación detallada y discriminada de las actividades del Interventor y la gestión global del Concesionario. Esto último comprenderá, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente:

(1) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya:

- El estado de cumplimiento de las obras y el porcentaje de avance del Programa del Proyecto de cada una de las Etapas de Ejecución, acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la respectiva Etapa de Ejecución dentro de los plazos previstos para el efecto en Programa del Proyecto, y de terminar la Fase correspondiente dentro del plazo previsto en el Contrato de Concesión;

- El estado de cumplimiento de las garantías y seguros del Concesionario.

- Los valores trasladados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo por concepto de Retribución al Concesionario y una relación especial para el Mes anterior al Mes en el que se presenta el Informe Mensual de Interventoría;

- El seguimiento a la ejecución de la Retribución del Concesionario, desde la Etapa de Operación y Mantenimiento.

- El saldo de las diferentes cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo del Contrato de Concesión;

(2) La certificación de costos en los que incurrió el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción, la Fase de Construcción y la Fase de Puesta en Marcha y Estabilización de la Etapa Preoperativa.

(3) Un análisis sobre la contabilidad del Concesionario y el Patrimonio Autónomo y sobre el informe mensual sobre los criterios empleados por el Concesionario y el Patrimonio Autónomo para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos.

(4) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de Multas previstas en el Contrato de Concesión.

(5) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el presente Contrato.

(6) Un informe pormenorizado de la calidad de afluente y efluente.

(7) Un informe pormenorizado de la gestión de lodos.

(8) Un informe que contenga un análisis estadístico sobre eventos relacionados con fenómenos hidroclimatológicos, climáticos, telúricos, antropogénicos, terroristas, entre otros, y las actuaciones que se siguieron en el caso que se hayan materializado, esto se hace extensivo en el caso de desastre o calamidad pública.

(9) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo.

(10) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las obligaciones ambientales, sociales y, cuando aplique, las derivadas de hallazgos arqueológicos conforme a la Sección 2.8(a)(xxxii) del Contrato de Concesión.

(11) Un informe pormenorizado por Fase y Etapa del Contrato de Concesión.

(12) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las obligaciones de construcción del Proyecto.

(13) Un informe pormenorizado sobre el avance en la construcción, puesta en marcha y estabilización de la PTAR Los Cámbulos.

(14) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las demás obligaciones del Proyecto.

(15) Una relación descriptiva de los recursos físicos empleados durante el período mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a meses previos.

(16) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía al Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas.

(17) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas y su opinión sustentada acerca de si las

actividades, a medida que se van ejecutando, se ajustan o no a los resultados esperados por ADM.

(18) Un informe sobre el cumplimiento de los Indicadores del Contrato de Concesión por parte del Concesionario y, de ser el caso, una explicación sustentada del incumplimiento por parte del Concesionario.

(19) Conclusiones y recomendaciones del Interventor a Aguas de Manizales, y acciones correctivas y/o preventivas a implementar en todos los aspectos de la ejecución del Contrato (administrativo, financiero, técnico, ambiental, social, predial, jurídico, operación, mantenimiento, etc.).

(b) Además de los informes, el Interventor deberá entregar los siguientes productos:

(i) Actas de No Objeción u Observación.

(ii) Actas de Cálculo de la Retribución mensuales.

(iii) Certificaciones Mensuales de Costos (durante la Etapa Preoperativa y de Construcción).

(iv) Actas de Verificación de Hitos Constructivos.

(v) Informe de Verificación del Cierre Financiero Mínimo, el cual se deberá presentar dentro del plazo de diez (10) Días previsto en la Sección 4.2(i) (*Revisión y conformidad de ADM*) del Contrato de Concesión.

(vi) Informe de Verificación de Garantías del Concesionario.

(vii) Informe de Verificación de Materiales y Calidad Constructiva.

(viii) Informe de Evaluación de Pruebas de Puesta en Marcha y Estabilización

(ix) Informe de Recepción de la PTAR al término de la Fase de Puesta en Marcha y Estabilización.

(x) Informe de Riesgos del Contrato de Concesión.

(xi) Informe de Estado de Equipos y Sistemas.

(xii) Informe de Indisponibilidades.

(xiii) Informe de Vertimiento.

(xiv) Informe de Conciliación Anual de Volumen.

(xv) Informe de Verificación de Disposición de Lodos.

(xvi) Informe de Verificación de las Condiciones de Reversión.

(xvii) Informe de Obligaciones Pendientes para la liquidación del Contrato de Concesión.

(xviii) Acta de Inventario de Activos del Proyecto.

(xix) Acta de Recibo de Bienes Revertidos.

(xx) Informe de Deficiencias Pendientes.

(xxi) Informe de Verificación Final del Proyecto.

(xxii) Informe Integral de Costos Reconocidos, para efectos de liquidación -en caso de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión.

(xxiii) Reporte de Interoperabilidad e Interfaz

(1) Los informes periódicos del Interventor deberán incluir un capítulo específico sobre interoperabilidad, modularidad e interfaz, que contenga al menos: (i) estado de cumplimiento de estándares de compatibilidad; (ii) estado de definición y construcción de puntos de interfaz; (iii) estatus del Paquete de Información para Expansión (incluyendo as-built y documentación de control/SCADA cuando aplique); (iv) registro de pruebas de integración y resultados; (v) hallazgos, no conformidades y acciones correctivas; y (vi) riesgos residuales para la ejecución de la Fase II.

(xxiv) Actas de visita (programadas y no programadas).

(xxv) Actas de las reuniones trimestrales de coordinación con el Revisor Fiscal del Concesionario.

(xxvi) Un capítulo específico sobre el estado del Patrimonio Autónomo que incluya:

(1) El estado de constitución y vigencia del Patrimonio Autónomo y del Contrato de Fiducia Mercantil.

(2) La verificación del fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo, indicando montos, fechas y cumplimiento de los términos previstos en el Contrato de Concesión.

(3) Las observaciones del Interventor sobre el manejo de recursos por parte de la Fiduciaria y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

(4) El estado de la Subcuenta Interventoría y Coordinación, incluyendo los saldos, ingresos y egresos del período correspondiente.

(xxvii) Un informe sobre el estado de implementación de la Metodología BIM por parte del Concesionario, que incluya como mínimo: el avance del Modelo de Información del Proyecto (PIM), la calidad de los datos en el Ambiente Común de Datos (CDE), las interferencias detectadas mediante la coordinación de modelos, el grado de cumplimiento del Plan de Ejecución BIM (BEP) y las acciones correctivas recomendadas, cuando corresponda.

(xxix) Concepto Técnico de Implantación y Retiros Exigibles.

(xxx) Informe de Suficiencia Presupuestal.

(xxxi) Concepto sobre el Plan de Reactivación de los Prestamistas, cuando aplique.

(xxxii) Los demás definidos en el Plan de Entregables.

(c) A partir de la presentación de estos Informes y Productos de Interventoría, el Supervisor del Contrato de Interventoría contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. El Interventor contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para presentar los informes atendiendo las observaciones del Supervisor del Contrato de Interventoría. Cuando el Informe Mensual de Interventoría y los Productos de Interventoría del período hagan parte del paquete mensual de cobro regulado en la Sección 5.3 (Forma de Pago), estos plazos correrán de manera concurrente y coordinada con los previstos en dicha Sección.

(d) En todo caso la no presentación de los Informes de Interventoría y los Productos de Interventoría a los que se refiere esta Sección, o la deficiencia de su contenido, por causas atribuibles al Interventor, serán causa suficiente para que ADM retenga el pago de la retribución al Interventor, hasta que el Interventor corrija a satisfacción del Supervisor del Contrato de Interventoría la deficiencia que haya sido advertida y sea comunicada por escrito por dicho Supervisor al Interventor. Lo anterior sin perjuicio de las Multas, sanciones y/o responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley aplicable. El Interventor informará oportunamente a ADM cualquier circunstancia que impida la presentación completa y oportuna de los Informes y Productos.

9.3 Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

En cada uno de los Informes de Interventoría y los Productos de Interventoría a los que se refiere la Sección 9.2 (*Informes de Interventoría y Productos de Interventoría*) de este Contrato, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, así como sus resultados.

9.4 Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

(a) Si como consecuencia de la entrega de un Informe o Producto de Interventoría, ADM considera que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en este Contrato de Interventoría y tal incumplimiento se debe a que dichas mediciones, ensayos y verificaciones no se hicieron por el Interventor, ADM lo podrá requerir, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la entrega del respectivo Informe o Producto de Interventoría, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.

(b) Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por ADM, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días contados partir del recibo de la solicitud e incluirá los resultados en el Informe o Producto de Interventoría del correspondiente Mes. El silencio del Interventor frente a la solicitud de ADM, vencidos los (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación.

(c) Si el Interventor no está de acuerdo con la solicitud formulada por ADM, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si ADM insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, la diferencia será definida por el mecanismo de Solución de Conflictos, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

9.5 Informe Final

Una vez verificada cualquiera de las causales previstas en el numeral 12.2 (*Causales de Terminación Anticipada del Contrato*) de este Contrato, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que la causal se verifique, el Interventor presentará un Informe Final que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

(a) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del Informe Final.

(b) Informar acerca de los controles de calidad e informe de calidad llevados a cabo por el Interventor.

(c) Inventario del estado de las obras del Proyecto y del estado de la PTAR Los Cámbulos.

(d) Un análisis de administración y manejo de los recursos del Proyecto.

(e) Los valores trasladados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo por concepto de Retribución al Concesionario, o por cualquier otro concepto, de acuerdo con el Contrato de Concesión.

(f) Una relación de las actividades ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas actividades con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.

(g) Una relación de la totalidad de las mediciones, ensayos y verificaciones realizadas en el Proyecto, si tal recibo se hubiere efectuado.

(h) Una relación del cumplimiento o incumplimiento de los Indicadores y la afectación que el eventual incumplimiento haya tenido sobre la Retribución del Concesionario.

(i) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del Informe Final.

(j) Una verificación final del estado del Patrimonio Autónomo, en los términos de la Sección 4.1(a)(xxvi).

(k) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.

(l) Una relación del cumplimiento o incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones del Concesionario, supervisadas por el Interventor.

CAPÍTULO X
RÉGIMEN SANCIONATORIO

10.1 Multas

(a) Frente a un incumplimiento total o parcial del Interventor respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, ADM impondrá al Interventor las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

(i) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías establecidas en el Contrato de Interventoría: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la Etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(ii) Multa por incumplimiento en la disponibilidad del personal mínimo: Por incumplimiento de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(iii) Multa por incumplimiento de las obligaciones y las actividades y procedimientos de Interventoría: Por incumplimiento de dichas obligaciones, actividades y procedimientos, se aplicará una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(iv) Multa por incumplimiento en la presentación de Informes o Productos de Interventoría: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este Contrato o en el Contrato de Concesión, ya sea frente al Concesionario o al Supervisor del Contrato de Interventoría, o a la ciudadanía en general, se causará una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Sin perjuicio de la responsabilidad del Interventor frente a ADM por los perjuicios que la respuesta presunta haya podido acarrearle.

(v) Multa por incumplimiento de obligación de pronunciarse oportunamente sobre las obras, actividades, Estudios y Diseños, documentos, planes, manuales o demás entregables del Concesionario: Por no pronunciarse, emitir su no objeción o formular observaciones en los casos en los que sea exigido conforme a este Contrato de Interventoría y al Contrato de Concesión, se causará una multa

equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista por el Contrato para que el Interventor se pronunciare, o de no preverse un plazo para el pronunciamiento del Interventor, a partir del segundo Día Hábil posterior a que éste debió haber verificado tal incumplimiento.

(vi) Multa por incumplimiento de obligación de advertir a ADM de incumplimientos del Concesionario: Por no advertir a ADM de la ocurrencia de un incumplimiento del Concesionario, se causará una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista por el Contrato para que el Interventor se pronunciare sobre el cumplimiento del Concesionario, o de no preverse un plazo para el pronunciamiento del Interventor, a partir del Día Hábil siguiente a que el Interventor tuvo o debió tener conocimiento del incumplimiento; tratándose de causales de incumplimiento grave o de caducidad, el plazo será el previsto en la Sección 4.1(a)(x).

(vii) Multa por incumplimiento en la verificación de la terminación de una Etapa de Ejecución: Por no pronunciarse en los términos y plazos establecidos en este Contrato o en el Contrato de Concesión sobre el estado de las obras puestas a disposición por el Concesionario para la verificación de la terminación de una Etapa de Ejecución, se aplicará una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(viii) Multa por incumplimiento en la verificación del Cierre Financiero Mínimo en la Fase de Preconstrucción: Por no pronunciarse en los términos y plazos establecidos en este Contrato o en el Contrato de Concesión sobre el Cierre Financiero Mínimo del Concesionario en la Fase de Preconstrucción, se aplicará una multa equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(ix) Multa por incumplimiento en la verificación de la terminación de la Fase de Puesta en Marcha y Estabilización: Por no pronunciarse en los términos y plazos establecidos en este Contrato o en el Contrato de Concesión sobre el estado y la funcionalidad de la infraestructura y los equipos puestos a disposición por el Concesionario para la verificación de las condiciones para suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Puesta en Marcha y Estabilización, se aplicará una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(x) Multa por incumplimiento en la medición de Indicadores: Por (i) no haber medido de los Indicadores, y/o (ii) no haber entregado el reporte mensual con la

evaluación de la totalidad de los Indicadores, en los términos establecidos en el Contrato o en el Contrato de Concesión, se aplicará una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(xi) Multa por incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el Contrato: Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato que no esté sancionado por alguna de las causales específicas de los numerales (i) a (x) anteriores, se aplicará una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Esta causal es residual y no concurrirá con las causales específicas respecto de un mismo hecho.

(b) Las Multas a las que se refiere el presente Capítulo son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

(c) El pago o el descuento de dichas Multas no exonerará al Interventor del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva multa.

(d) El valor acumulado de las Multas impuestas al Interventor durante la vigencia del Contrato no podrá exceder del [diez por ciento (10%)] del valor del Contrato. Alcanzado este límite, ADM podrá declarar el incumplimiento definitivo conforme a la Sección 12.2(a)(iv).

(e) Cuando el plazo para el pronunciamiento del Interventor dependa de una entrega del Concesionario, se contará desde la presentación completa de la información exigida por el Contrato de Concesión para el respectivo trámite. El plazo de diez (10) Días previsto en la Sección 4.2(i) del Contrato de Concesión para el concepto sobre el Cierre Financiero Mínimo se computará en Días calendario.

10.2 Procedimiento para la imposición de Multas, la declaratoria de incumplimiento y la Cláusula Penal.

(a) El procedimiento para la imposición de Multas al Interventor corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) Este procedimiento se iniciará cuando ADM o el Supervisor del Contrato de Interventoría verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas.

(c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.

(d) En aplicación de la figura de la compensación, ADM podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que ADM le adeude al Interventor.

(e) La imposición de las Multas no exonera al Interventor del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

10.3 Cláusula Penal

(a) En caso de declaratoria de incumplimiento definitivo del Interventor, adoptada previo agotamiento del procedimiento previsto en la Sección 12.2(a)(iv)*Causales de Terminación Anticipada del Contrato*) de este Contrato), se causará una pena pecuniaria a cargo del Interventor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato en Pesos constantes del Mes de Referencia.

(b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Interventor.

(c) Para la cancelación del valor de Cláusula Penal, no se requerirá que Aguas de Manizales constituya en mora al Interventor. El Interventor faculta a ADM para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la Cláusula Penal de los saldos a favor del Interventor previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar.

(d) La imposición de la Cláusula Penal se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor causa a ADM. El valor pagado como Cláusula Penal no impedirá a ADM demandar ante el juez del Contrato la indemnización integral de perjuicios causados, si estos superan el valor de dicha Cláusula Penal.

CAPÍTULO XI
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

11.1 Tribunal de Arbitramento

(a) Toda controversia, diferencia o reclamación que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación, liquidación o validez del presente Contrato de Interventoría, y que verse sobre materias de libre disposición o legalmente transigibles, será resuelta definitivamente mediante Tribunal de Arbitramento administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, de conformidad con su reglamento vigente al momento de presentación de la demanda arbitral. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro único, designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales de su lista de árbitros. El Tribunal decidirá en derecho, tendrá sede en la ciudad de Manizales y el idioma del arbitraje será el español. El trámite arbitral se sujetará a la Ley 1563 de 2012 y a las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidas de la competencia del Tribunal las controversias que, por cláusula expresa del presente Contrato, sean sometidas voluntariamente por el Interventor al Panel de Amigable Composición previsto en el Contrato de Concesión para materias específicas, incluyendo las controversias sobre Costos Mínimos de Continuidad previstas en la Sección 13.4 de este Contrato, las controversias sobre la proporcionalidad y el ajuste de la remuneración del Interventor durante la liquidación del Contrato de Concesión previstas en la Sección 5.1(m) de este Contrato, y las demás que este Contrato identifique expresamente. Las decisiones que se adopten en amigable composición tendrán fuerza vinculante entre las Partes y producirán los efectos propios de una transacción, por lo cual no constituirán instancia, recurso ni revisión de fondo ante el Tribunal de Arbitramento. Las controversias entre ADM y el Concesionario, incluidas las objeciones del Concesionario frente a pruebas técnicas, no objeciones u observaciones de la Interventoría, se tramitarán por los mecanismos previstos en el Contrato de Concesión, sin convertir al Interventor en Parte de dicho contrato.

11.2 Continuidad en la Ejecución

Los foros de solución de conflictos no suspenderán la ejecución del Contrato, salvo en aquellas obligaciones y/o actividades que, de mutuo acuerdo, las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

CAPÍTULO XII
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

12.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice el plazo establecido en la Sección 3.8 (*Plazo del Contrato*) de este Contrato, contado desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría. También terminará el presente Contrato de Interventoría si, dentro de su vigencia, termina anticipadamente el Contrato de Concesión y se culminan las actividades de interventoría a cargo del Interventor derivadas de dicha terminación y, cuando corresponda, de la Etapa de Reversión y de la liquidación del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 5.1(m) de este Contrato. Igualmente, ADM podrá terminar o reducir el alcance del presente Contrato cuando opte por reemplazar la figura del Interventor por supervisión directa a cargo de ADM, conforme a la Sección 3.8Plazo del Contrato) de este Contrato, con el preaviso y la motivación allí previstos. En este último evento, el Interventor no tendrá derecho a indemnización, lucro cesante, compensación ni pago alguno por actividades no ejecutadas, sin perjuicio del pago de los servicios efectivamente prestados, aprobados y causados hasta la fecha efectiva de la sustitución y de las actividades de cierre de la Sección 3.8(l).

12.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos, además de las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico:

(a) Por las siguientes causas imputables al Interventor en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por declaración de caducidad del Contrato.

(ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Interventor.

(iii) Por una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

(iv) Por declaratoria de incumplimiento grave del Interventor del Contrato de Interventoría.

(v) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la terminación anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Estatal que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue imputable al Interventor o alguno de sus empleados.

(b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual.

(ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

(iii) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la terminación anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Estatal que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue distinta de las señaladas en las Secciones 12.2(a)(iv) (Causales de Terminación Anticipada del Contrato) o 12.2(c)(i) (Causales de Terminación Anticipada del Contrato) de este Contrato.

(iv) Por la terminación del Contrato de Concesión. La declaratoria de terminación anticipada del Contrato de Concesión no extinguirá de inmediato el presente Contrato: el Interventor continuará ejerciendo sus funciones durante la Etapa de Reversión y la liquidación del Contrato de Concesión, con la remuneración prevista en las Secciones 5.1(e), 5.1(f) y 5.1(m), sin perjuicio de la facultad de ADM prevista en la Sección 3.8(h).

(v) Por la firma del acta de liquidación del Contrato de Concesión ocasionada por una terminación anticipada del Contrato de Concesión.

(vi) Por decisión de ADM, cuando ADM recompre la Concesión conforme a la Sección 20.4 (Recompra de la Concesión por ADM) del Contrato de Concesión.

(vii) Por mutuo acuerdo.

(viii) Por decisión de ADM, cuando después de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Puesta en Marcha y Estabilización del Contrato de Concesión ADM opte por reemplazar la figura del Interventor por supervisión directa a cargo de ADM, conforme a la Sección 3.8(k) de este Contrato.

(c) Por las siguientes causas imputables a ADM en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la terminación anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Estatal que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue imputable a ADM.

(d) Por falta de pago al Interventor: cuando el Interventor no haya recibido efectivamente el desembolso de sumas definitivamente aprobadas conforme al procedimiento de la

Sección 5.3 (*Forma de Pago*) de este Contrato, dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la fecha en que, conforme al mismo procedimiento, el pago debió haberse efectuado. Esta causal opera independientemente de la causa del no pago y de si el mismo es o no imputable a una Parte en particular. Para estos efectos, no se entenderán como sumas adeudadas aquellas respecto de las cuales exista controversia pendiente entre las Partes o que se encuentren sujetas a un mecanismo de solución de conflictos.

(e) En caso de no existir mutuo acuerdo para que procedan las causales previstas en las Secciones 12.2(b)(i) (*Causales de Terminación Anticipada del Contrato*) y 12.2(b)(iii) (*Causales de Terminación Anticipada del Contrato*), cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos de Solución de Conflictos establecidos en este Contrato para que determine la procedencia de la causal que daría lugar a la Terminación Anticipada del Contrato.

(f) En caso que se declare la nulidad absoluta del Contrato, las cláusulas contractuales quedarán sin efecto y se deberán seguir los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para estos efectos.

(g) Ocurrida una causal de terminación, el Interventor preparará y presentará el Informe Final. Aprobado dicho informe se suscribirá el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría, fecha en la cual se entenderá terminada la ejecución del Contrato de Interventoría y se iniciará su liquidación.

(h) Las discrepancias sobre la ocurrencia o no de alguna de las causales de terminación del Contrato serán dirimidas por el mecanismo de Solución de Conflictos, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

12.3 Suscripción del Acta de Terminación del Contrato

(a) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la aprobación del Informe Final del Contrato de Interventoría al que se refiere la Sección 9.5 (*Informe Final*) de este Contrato, ADM y el Interventor suscribirán el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría.

(b) El Acta de Terminación del Contrato de Interventoría deberá contener la relación de los informes elaborados por el Interventor, y deberá consignar la manifestación del Interventor de que ha devuelto toda la información confidencial que haya recibido de ADM, así como una matriz de obligaciones pendientes y el estado de las controversias si las hubiere o de las garantías entregadas.

12.4 Liquidación del Contrato

El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) Meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación del Contrato de Interventoría, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y de

ello se dejará constancia en el acta de liquidación suscrita por ADM y el Interventor. En la liquidación se reconocerán únicamente los servicios efectivamente prestados, aprobados y no pagados, los ajustes o descuentos procedentes, los Costos Mínimos de Continuidad autorizados, las actividades de cierre efectivamente requeridas por ADM y las sumas que resulten a favor del Interventor por concepto de su remuneración durante la etapa de liquidación del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 5.1(m) de este Contrato, incluidas las que resulten de la decisión del Panel de Amigable Composición cuando el Interventor haya acudido a él conforme a dicha Sección, sin perjuicio de las reglas aplicables cuando la adición o prórroga de la Interventoría sea causada por incumplimientos imputables al Concesionario.

CAPÍTULO XIII
VARIOS

13.1 Supervisión del Contrato

(a) De acuerdo con el artículo 32 numeral 2º de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, ADM, con el fin de verificar el cumplimiento del Contrato, la calidad de los servicios objeto del Contrato y el aseguramiento del buen desarrollo de las relaciones entre el Interventor y ADM, en concordancia con los objetivos propuestos, designará un Supervisor del Contrato de Interventoría, quien será el interlocutor principal de ADM frente al Interventor. El Supervisor podrá apoyarse en el Director Técnico, el Director Administrativo y Financiero, el Director de Asuntos Legales y Corporativos o en quienes delegue el Gerente General de ADM, según la materia correspondiente. Esto no constituye coadministración ni exonera al Interventor de sus obligaciones. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá hacer la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en las normas nacionales y departamentales que rigen la materia. Sus funciones serán ejercidas de acuerdo con lo establecido los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las complementen, modifiquen o aclaren.

(b) El Supervisor del Contrato de Interventoría tendrá las siguientes facultades: (a) aprobar o formular observaciones a los informes y productos del Interventor; (b) autorizar el cambio de personal del Equipo de Interventoría; (c) impartir instrucciones al Interventor sobre aspectos específicos de la interventoría; (d) certificar el cumplimiento de las obligaciones del Interventor para efectos de pago; (e) reportar a ADM cualquier incumplimiento del Interventor. Las observaciones, aprobaciones e instrucciones de ADM al Interventor se canalizarán mediante comunicación oficial del Supervisor del Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las competencias internas de apoyo de las dependencias de ADM.

13.2 Intereses de Mora

(a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a IBR más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

(b) Desde el momento en que exista una obligación de pago por cualquiera de las Partes y hasta el centésimo vigésimo (120º) Día siguiente, no se causarán intereses de ninguna naturaleza.

(c) A partir del centésimo vigésimo primer (121º) Día siguiente a la fecha en que debió efectuarse un pago se causarán intereses de mora.

(d) Para efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada.

13.3 Fuerza Mayor

(a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato de Interventoría, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el mecanismo de Solución de Conflictos, de acuerdo con lo establecido en este Contrato, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Interventor no se considerará por si sola como Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.

(b) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo que durará la Fuerza Mayor. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de sus obligaciones.

(c) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte:

(i) El acaecimiento del cese la Fuerza Mayor;

(ii) La consecuente habilidad de la Parte afectada para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y

(iii) La fecha en que la Parte afectada reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.

(d) Mientras la Fuerza Mayor permanezca, la Parte afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de los hechos de Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte afectada, a la mayor brevedad posible.

(e) Sin perjuicio de lo señalado en las Secciones 13.4 (*Compensaciones por Fuerza Mayor*.) y 12.2(a)(iv) (*Causales de Terminación Anticipada del Contrato*) de este Contrato en caso de Fuerza Mayor, las Partes no tendrán ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte afectada, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada se entenderá prorrogado por un término igual al período en que permanezca la Fuerza Mayor.

(f) La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor queda obligada a llevar a cabo todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del evento, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(g) Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos del Interventor, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Interventoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Interventor para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Interventor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Interventor, será asumido por éste.

(h) Si los hechos constitutivos de una Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, se suspenderán únicamente las actividades afectadas por dicha Fuerza Mayor.

(i) Cuando en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, ADM determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato de Interventoría.

(j) En el evento en que se suspenda la ejecución de determinadas actividades del presente Contrato por una causal de Fuerza Mayor, se aplicará lo previsto en la Sección 13.4 (*Compensaciones por Fuerza Mayor*.) siguiente.

13.4 Compensaciones por Fuerza Mayor.

Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción de los Costos Mínimos de Continuidad previstos en los literales siguientes.

(a) En caso de suspensión total o parcial del Contrato de Interventoría por causas no imputables al Interventor, ADM podrá autorizar por escrito la permanencia mínima de personal, recursos y actividades estrictamente necesarios para la continuidad del control contractual, documental, fiduciario, técnico, ambiental, social o de riesgos del Proyecto. Los costos asociados a dicha permanencia mínima se denominarán "Costos Mínimos de Continuidad" y se limitarán exclusivamente a: (i) los costos del personal expresamente autorizado por ADM o por el Supervisor, liquidados por días y por porcentaje de dedicación efectiva; y (ii) los costos indirectos no desmontables previamente autorizados por ADM o por el Supervisor como indispensables para la continuidad mínima. En ningún caso estos costos incluirán utilidad, lucro cesante, personal no autorizado, actividades no ejecutadas ni gastos variables no causados.

(b) Para determinar el valor a reconocer por el personal autorizado, ADM aplicará como criterio de referencia el Libro de Tarifas para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y sus Profesiones Afines de la Sociedad Colombiana de Ingenieros vigente al momento de la suspensión, o el instrumento equivalente que lo sustituya. Cuando un perfil no tenga correspondencia razonable con dicha referencia, ADM podrá acudir a otras referencias objetivas y verificables de mercado. El valor reconocible por cada cargo no podrá exceder el costo efectivamente incurrido y soportado por el Interventor.

(c) Los Costos Mínimos de Continuidad se pagarán con cargo a los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Coordinación del Patrimonio Autónomo, previa aprobación del Supervisor. Si, por causas no imputables al Concesionario, los recursos mínimos disponibles en dicha subcuenta fueren insuficientes para cubrir los Costos Mínimos de Continuidad autorizados, se aplicará el mecanismo previsto en el Contrato de Concesión para los aportes adicionales del Concesionario a la Subcuenta Interventoría y Coordinación y su posterior reembolso por ADM.

(d) En caso de que el Interventor entregue a ADM o al Supervisor matrices, soportes, cuadros de costos, desagregaciones presupuestales o información económica con ocasión de la determinación de los Costos Mínimos de Continuidad, dichos documentos tendrán carácter exclusivamente referencial y operativo para esa finalidad específica. En ningún caso tales documentos constituirán una oferta económica autónoma, un parámetro general para auditar la utilidad o rentabilidad del Interventor, ni una habilitación para reabrir, revisar o recalcular la remuneración ordinaria predeterminada en el Contrato.

(e) ADM determinará inicialmente los Costos Mínimos de Continuidad y las sumas no controvertidas a desembolsar al Interventor durante la suspensión, con base en los criterios previstos en este Contrato. Si el Interventor no estuviere de acuerdo con dicha determinación, podrá someter voluntariamente la controversia al Panel de Amigable Composición previsto en el Contrato de Concesión, exclusivamente respecto de: (i) la determinación de los Costos Mínimos de Continuidad; (ii) la suficiencia de los recursos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación para atenderlos; y (iii) la existencia y cuantía de las sumas no controvertidas a desembolsar al Interventor con cargo al Patrimonio Autónomo. Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor acepta de manera expresa, libre e inequívoca la competencia de dicho Panel para las controversias aquí descritas. La presentación de la solicitud del Interventor ante el Panel constituirá ratificación voluntaria y específica de dicha habilitación para la controversia respectiva. En ningún caso el Panel conocerá controversias generales sobre incumplimiento integral del Interventor, nulidad del contrato, responsabilidad profesional general, ni revisión o reapertura de la remuneración ordinaria predeterminada.

(f) Los honorarios, gastos administrativos y demás costos derivados de la activación del Panel de Amigable Composición para las controversias descritas en esta Sección se cubrirán con cargo a la Subcuenta MASC del Patrimonio Autónomo, conforme a las reglas de aportes y pagos previstas en el Contrato de Concesión para dicho mecanismo. Para estos efectos, las controversias aquí previstas se entenderán incluidas dentro de los usos autorizados de la Subcuenta MASC.

13.5 Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.

(a) El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que:

(i) No están incursos, ni su personal, en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni están incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflictos de interés con Aguas de Manizales o con el contratista del Contrato o contratos objeto de la interventoría o cualquiera de sus miembros o socios;

(ii) No están incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación;

(iii) No están en proceso de reestructuración.

(b) En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien Aguas de Manizales designe, sin derecho a indemnización alguna por esta causa.

13.6 Responsabilidad del Interventor

(a) En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a ADM civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato y por hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio a ADM, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Concesión objeto de la presente Interventoría, en la medida en que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa del Interventor en virtud de sus obligaciones de interventoría.

(b) Lo anterior no exime al Interventor de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Interventoría.

(c) La responsabilidad civil contractual del Interventor frente a ADM derivada del presente Contrato no excederá, en su conjunto, del [cien por ciento (100%)] del valor del Contrato, salvo en los casos de dolo o culpa grave. Este límite no comprende las Multas, la Cláusula Penal, las obligaciones de indemnidad frente a terceros de la Sección 13.7, ni las responsabilidades fiscal, penal, disciplinaria o de otra índole que la Ley Aplicable atribuya a la conducta del Interventor, las cuales no son susceptibles de limitación contractual.

13.7 Indemnidad

(a) El Interventor deberá mantener indemne a ADM de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se derive de sus omisiones o actuaciones y de las de sus subcontratistas o dependientes. La obligación de indemnidad no comprende las reclamaciones cuya causa sea imputable al Concesionario, a ADM o a terceros ajenos al Interventor, sus subcontratistas o dependientes. Las garantías del Capítulo VI constituyen mecanismos de cobertura y no límites de esta obligación. Esta obligación incluye mantener indemne a ADM frente a reclamaciones de terceros por infracciones de derechos de propiedad intelectual en herramientas o software utilizados por el Interventor. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(i) ADM deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente, (i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada; y (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(1) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a ADM, o

(2) la fecha en la que legalmente se entienda que ADM ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de

la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

(ii) En todo caso, ADM se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia, quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor, siempre que se cumpla con el presupuesto de la Sección 13.7(b) (*Indemnidad*) siguiente.

(b) El Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por ADM, pero en caso de conflicto entre el Interventor y ADM sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, ADM tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de ADM para tomar cualquier decisión o acción que deba hacer en desarrollo de su defensa.

(c) El Interventor pagará -a nombre de ADM- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por ADM, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por ADM y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.

(d) En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en el presente Contrato.

(e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

13.8 Cesión

(a) Salvo autorización expresa de ADM, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato ni total ni parcialmente. La cesión autorizada previamente se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

(b) ADM no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando

la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del presente Contrato.

13.9 Cláusulas Excepcionales al Derecho Común

(a) Pactos excepcionales. En los términos de los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 y de la Ley 80 de 1993, las Partes pactan expresamente la procedencia de: (a) interpretación unilateral; (b) modificación unilateral; (c) terminación unilateral; y (d) caducidad, aplicables cuando se configuren sus presupuestos legales y reglamentarios. ADM ejercerá estas potestades mediante acto motivado, garantizando el debido proceso y la proporcionalidad.

(b) Ocupación temporal y revisión de precios. Cuando fuere estrictamente necesario para la continuidad del servicio y dentro de la Ley Aplicable, ADM podrá adoptar medidas de ocupación temporal de bienes afectos al servicio del Interventor y revisar precios en los eventos y con los límites legales.

13.10 Ley Aplicable

(a) Este Contrato se rige por la ley de la República de Colombia, conforme al régimen señalado en la Sección 3.1.

(b) Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Manizales, sin perjuicio de la sede del Tribunal de Arbitramento pactada en el CAPÍTULO XI (*SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*) y de las reglas de notificación establecidas en la Sección 13.18 (*Notificaciones*) de este Contrato.

13.11 Normativa de Servicios Públicos

El Interventor ejecutará sus obligaciones con observancia de la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente para los servicios públicos domiciliarios, en cuanto resulte aplicable al rol de interventoría del Proyecto.

13.12 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o numerales, prevalecerá el documento en idioma castellano.

13.13 Confidencialidad

(a) Es Información Confidencial la que el Interventor conozca con ocasión del Contrato y que corresponda a cualquiera de las siguientes categorías: (i) actuaciones de verificación, investigación o sanción en curso; (ii) datos personales; (iii) secretos empresariales del Concesionario, de la Fiduciaria o de terceros; (iv) Documentos de Financiación; (v) información de seguridad de la PTAR Los Cámbulos y de sus

sistemas; y (vi) la información que ADM califique por escrito como confidencial o reservada, con indicación de su fundamento legal.

(b) El Interventor no revelará la Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito de ADM, salvo que: (i) exista obligación de revelarla conforme a la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la información sea de dominio público por causa no imputable al Interventor.

(c) El Interventor manejará la Información Confidencial con dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad no inferiores a los que utiliza para proteger su propia información confidencial, conforme a la legislación sobre propiedad intelectual y protección de datos personales, y garantizará que su personal, representantes y subcontratistas respeten esta obligación.

(d) Las obligaciones de confidencialidad sobrevivirán a la terminación de este Contrato.

13.14 13.13A Información propia del Interventor

(a) No forman parte de la información que el Interventor está obligado a entregar a ADM: su información corporativa, contable y financiera propia, su estructura interna de costos, sus metodologías y herramientas propietarias, y la información de su personal distinta de la exigida en este Contrato para la acreditación y el pago, sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 5.1(h) y 13.4(d). Lo anterior no comprende la información del Proyecto, los Informes y Productos de Interventoría, sus soportes, ni los registros y archivos del Proyecto, que deberán entregarse a ADM conforme a este Contrato.

13.15 Modificación del Contrato

Este Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable.

13.16 Subsistencia de Obligaciones

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad, la confidencialidad, propiedad intelectual y solución de controversias, en lo que corresponda.

13.17 No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

13.18 Notificaciones

(a) Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas en los términos establecidos en esta Sección.

(b) Las notificaciones corresponderán a las comunicaciones escritas que enviarán las Partes, para informar o comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto, la ejecución del Contrato de Concesión o el Contrato de Interventoría.

(c) La notificación que sea enviada por el Interventor deberá radicarse en ADM en la dirección que se establece en la Sección 13.18(i) (*Notificaciones*) de este Contrato o por correo electrónico en la dirección indicada en este Contrato. Solamente será válida una notificación a ADM cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad, o la constancia de recibo del servidor de correo de ADM.

(d) Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en ADM o en la constancia de recibo electrónico del documento, o la constancia de recibo en las oficinas o el servidor de correo del Concesionario o la Fiduciaria.

(e) Cuando el Contrato indique la entrega por parte del Interventor de informes, reportes o comunicaciones y, en general, cualquier información a ADM, ésta deberá hacerse a través de notificaciones.

(f) Una copia de cualquier documento que el Interventor envíe o reciba del Concesionario deberá ser enviado por éste a ADM dentro del Día Hábil siguiente a su envío o recepción.

(g) También se denominarán como notificaciones, los documentos, comunicaciones o escritos que, en desarrollo del Contrato, el Interventor deba enviar al Concesionario. Dichas notificaciones deberán remitirse en las condiciones establecidas en esta Sección a la dirección de notificación del Concesionario que se indica en el Contrato de Concesión, con copia a ADM.

(h) El Interventor acepta que los documentos que, de acuerdo con el Contrato de Concesión, le deban ser enviados por el Concesionario, se envíen a la dirección indicada en la Sección 13.18(i) (*Notificaciones*) de este Contrato la cual corresponde a la dirección que para el efecto indicó en la Propuesta.

(i) Las notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

(i) A Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC:

Dirección: **[●]**
Funcionario: **[●]**
Correo Electrónico: **[●]**

Ciudad: Manizales, Colombia

(ii) Al Interventor

Dirección: **[●]**
Correo Electrónico: **[●]**
Ciudad: **[●]**

En constancia se firma el presente contrato en Manizales, el [*incluir fecha*] de 2026.

Por Aguas de Manizales, Por el Contratista,